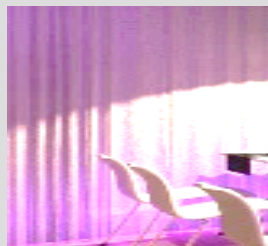


I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

DECRETO 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos.



APLICACIÓN DAS NOVAS LEIS DE ACTIVIDADES E ESPECTÁCULOS NA ADMINISTRACIÓN LOCAL. 2019

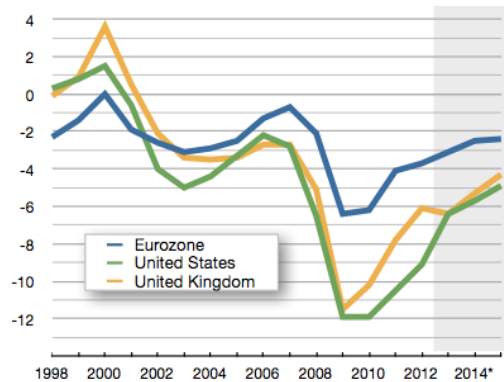
DECRETO 144/2016

por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos

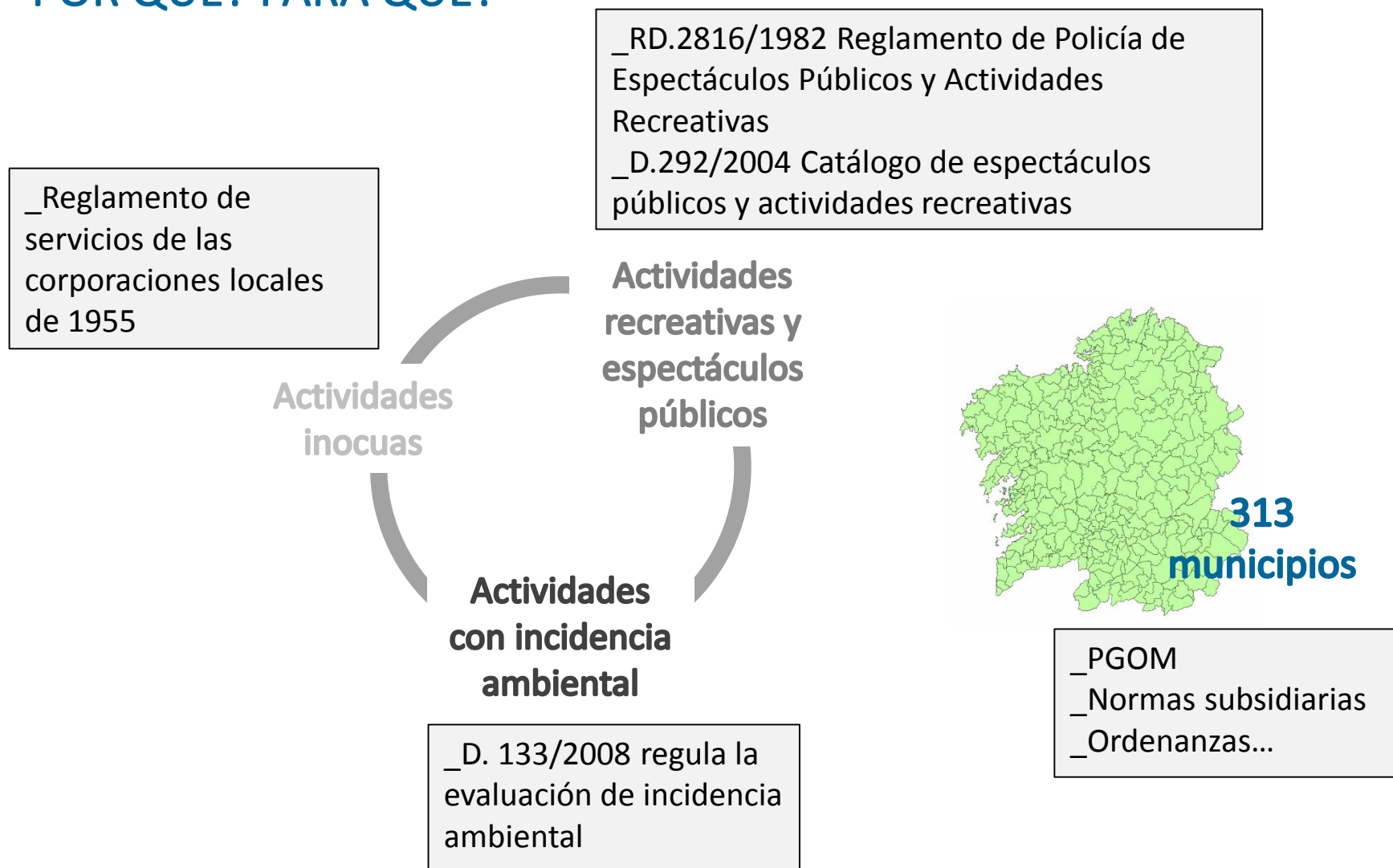
- 1. RIAE. ASPECTOS GENERALES**
- 2. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**
 - 2.1. COMUNICACIÓN PREVIA
 - 2.2. OBRAS Y MODIFICACIONES
 - 2.3. EVALUACIÓN INCIDENCIA AMBIENTAL
 - 2.4. NORMATIVA SECTORIAL. AUTORIZACIONES
- 3. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS**
 - 3.1. DECLARACIÓN RESPONSABLE
 - 3.2. LICENCIA O AUTORIZACIÓN
 - 3.3. MODIFICACIONES
- 4. ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD MUNICIPAL**
- 5. NORMAS SUBSIDIARIAS DE APLICACIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS**
- 6. APLICACIÓN NORMATIVA**

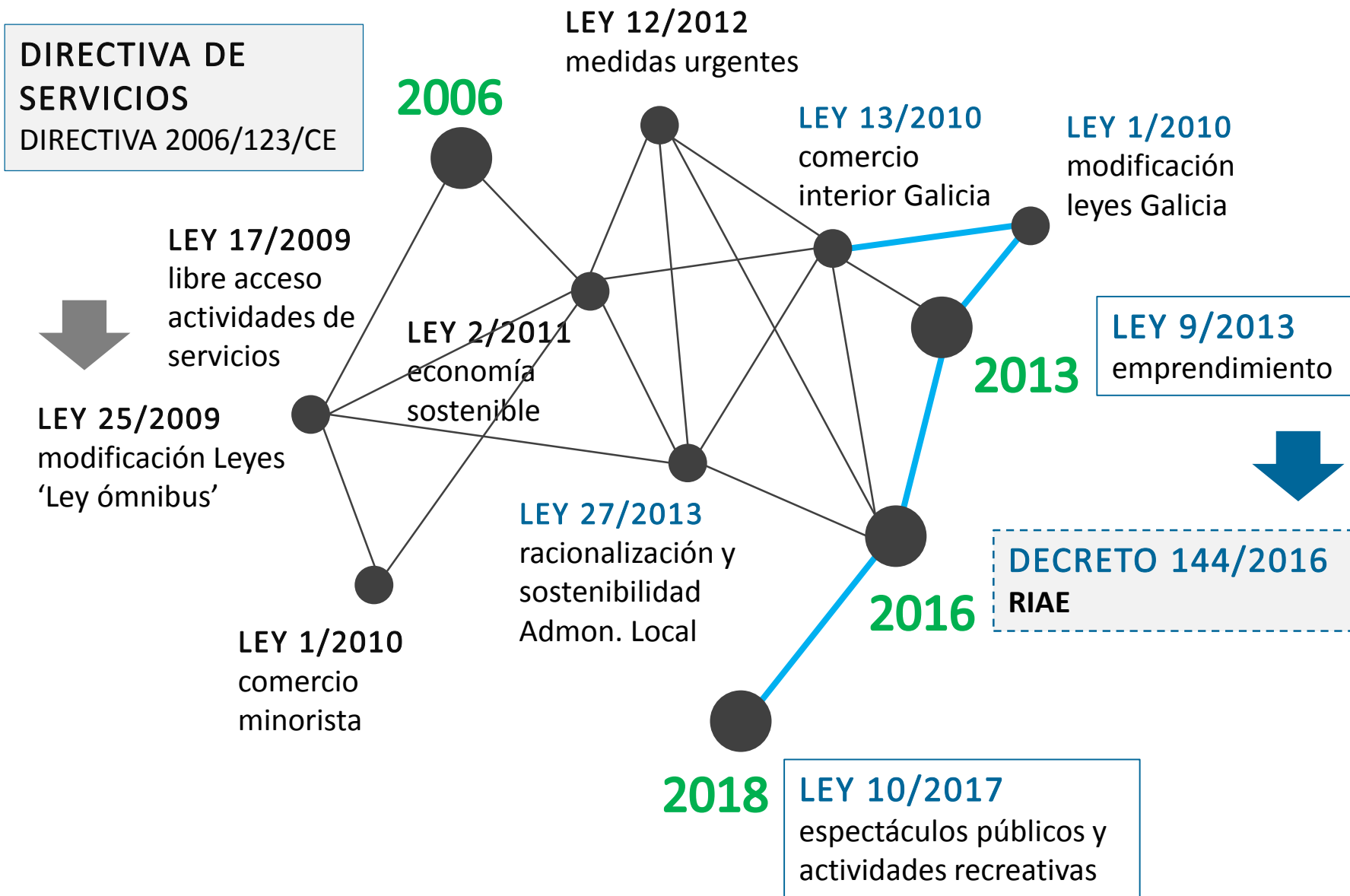
0. MARCO NORMATIVO

POR QUÉ? PARA QUÉ?



POR QUÉ? PARA QUÉ?





LEY 9/2013

del
emprendimiento
y competitividad
económica de
Galicia

Supresión de la licencia municipal de actividad, apertura o funcionamiento.

Implantación de la **comunicación previa** para el ejercicio de actividades.

Implantación de la **declaración responsable** para espectáculos públicos y actividades recreativas (mod. Ley 10/2017)

Procedimiento de **evaluación de incidencia ambiental** de actividades.

Obras destinadas a actividades: comunicación previa (reserva para licencia).

Crea las Entidades de certificación de conformidad municipal.



LEY 10/2017

De espectáculos y actividades recreativas de Galicia

Primera norma autonómica con rango legal que establece una regulación genérica, actualizada y de carácter global.

Conseguir marco normativo adecuado a la realidad de la sociedad actual.

Garantizar la seguridad de las personas y los bienes, la higiene de los establecimientos, la accesibilidad y la comodidad de los usuarios.

Asegurar la compatibilidad entre el derechos al ocio y al descanso.

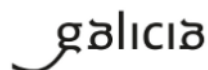
Remite al régimen de intervención a la Ley 9/2013

Procedimiento habitual: Declaración responsable



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E XUSTIZA
Dirección Xeral de Emerxencias e Interior

Rúa Roma, 25-27 (Polígono de Fontiñas)
Teléfono 981 546 497 – Fax 981 546 486
15703 Santiago de Compostela



PROXECTO DE DECRETO /2019, DO DE , POLO QUE SE APROBA
O CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES
RECREATIVAS E ESTABLECEMENTOS ABERTOS AO PÚBLICO DA
COMUNIDADE AUTÓNOMA DE GALICIA



LICENCIA

Art.349. RLSG

Licencia urbanística: título administrativo reglado mediante el que la Administración competente permite la ejecución material de los actos de edificación y uso del suelo proyectados, previa comprobación de que se ajustan al ordenamiento urbanístico vigente y de que reúnen las condiciones exigibles de seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Art.69 LPAC

Declaración responsable: Documento suscrito por un interesado en el que **manifiesta, bajo su responsabilidad**, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad y para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

COMUNICACIÓN PREVIA

Art.69 LPAC
Art.360. RLSG

Comunicación: Documento mediante el que los interesados **ponen en conocimiento** de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Comunicación previa en materia de urbanismo es el documento en el que la persona interesada **pone en conocimiento de la Administración** municipal que reúne los requisitos para realizar un acto de transformación, construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que no está sujeto a licencia municipal y, en todo caso, los que así se establezcan en las leyes.

1. RIAE. ASPECTOS GENERALES

Aprobación Reglamento: 22/09/2016

Publicación BOE: 9/11/2016

Entrada en vigor: 29/11/2016. a los 20 días de su publicación en el BOE

PLAZOS

DF primera
DF segunda
DF tercera
DT única

Aprobación de la **ordenanza** adaptada al RIAE: **9/08/2017**

Procedimientos de comunicación previa y verificación posterior: **9/05/2017**

Publicación de los procedimientos sometidos a licencia: **9/05/2017**

Disposición transitoria única:

Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto podrán desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa, siempre que lo pongan de manifiesto antes de la resolución del procedimiento. En caso contrario, se continuará con la tramitación según la normativa que resulte de aplicación.

INSTRUCCIÓN Nº 1/2019 relativa á fase de verificación do procedemento de Comunicación Previa e Declaración Responsable para o exercicio de actividades económicas e á apertura dos establecementos destinados a estas. Vigo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2

El reglamento se aplica:

– **Actividades económicas**

Instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial, profesional, industrial o comercial en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y a la apertura de los establecimientos destinados a este tipo de actividades.

– **Espectáculos públicos y actividades recreativas**

Organización y celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y a la apertura de los establecimientos públicos destinados a este tipo de actividades.

– **ECCOM**

Entidades de certificación de conformidad municipal que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

AYUNTAMIENTOS
Y
ADMINISTRACIÓN
AUTONÓMICA

Art.5-8

_Portal electrónico para tramitaciones por sede electrónica de los ayuntamientos, difusión de información, presentación de comunicaciones previas y solicitudes de licencia o autorización y comunicaciones administrativas.

_Modelos normalizados en el portal electrónico para la tramitación. presentación de las comunicaciones previas y las solicitudes de licencia o autorización de su competencia a disposición de las personas interesadas a través del portal electrónico.

_Información y consulta previa sobre los requisitos exigidos y los trámites a seguir en el portal electrónico. Atención a consultas en el **plazo máximo de un mes.** La respuesta que se emita no tendrá carácter vinculante.

_Instrucciones técnicas de aplicación con criterios interpretativos sobre cuestiones controvertidas de aplicación de normativa, que serán publicadas en el portal electrónico.



COMPETENCIAS

Art. 3

Comunidad Autónoma:

_Incoación, tramitación y resolución del procedimientos de evaluación de incidencia ambiental.

_Autorización de espectáculos públicos y actividades recreativas o deportivas que se desarrollen en más de un término municipal.

_Recepción de las comunicaciones previas al ejercicio de la actividad de las ECCOM. Declaración de ineficacia. Control e inspección de las mismas.

Municipios :

_Recepción de comunicaciones previas y declaraciones responsables de actividades y apertura de establecimientos.

_Concesión de licencias municipales para espectáculos públicos y actividades recreativas en los casos en los que sea ese el título habilitante.

Comprobación e inspección de instalaciones, establecimientos y actividades
(*Diputaciones en los municipios de menos de 20.000 habitantes*)

_Incoación, tramitación y resolución de los procedimientos de modificación, caducidad o declaración de ineficacia de comunicaciones previas o licencias municipales, de los procedimientos sancionadores, de responsabilidad patrimonial y de restablecimientos de la legalidad, así como la adopción de medidas de carácter preventivo con carácter previo a los procedimientos anteriores.

NOTIFICACIONES

DA séptima

Notificación a las personas interesadas de las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses.

Las notificaciones electrónicas: sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.es>). El sistema permitirá acreditar la fecha y hora en la que se produzca la puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Diez días naturales desde la puesta a disposición de una notificación electrónica sin que se haya accedido a su contenido, se entenderá que la notificación fue rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Si la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia practicará la notificación por los medios previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

2.1. COMUNICACIÓN PREVIA

COMUNICACIÓN PREVIA

Art.360 RLSG

Definición:

La comunicación previa en materia de urbanismo es el documento en el que la persona interesada pone en conocimiento de la Administración municipal que reúne los requisitos para realizar un acto de transformación, construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que no está sujeto a licencia municipal y, en todo caso, los que así se establezcan en las leyes.

Procedimiento habitual de autorización de implantación o modificación de actividades con el que la persona que lo suscribe manifiesta, bajo su responsabilidad, que:

- Cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente para acceder a un derecho o a su ejercicio.
- Dispone de la documentación que así lo acredita.
- Se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.10

Actividades y establecimientos sujetos:

_La instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial, profesional, industrial o comercial en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como la apertura de los establecimientos destinados a este tipo de actividades.

_Actividades desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro y entidades públicas, así como la puesta en funcionamiento de equipamientos públicos.

Una CP por cada establecimiento.

Excepciones:

_Actividades y establecimientos sometidos a otro régimen de intervención administrativa por la normativa sectorial que resulte de aplicación.

_Actividades que no estén vinculadas a un establecimiento físico.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.22

Actividades y establecimientos promovidos por administraciones públicas:

Las actividades y establecimientos destinados a las mismas que promuevan órganos de las administraciones públicas o entidades de derecho público quedan sujetos al régimen de comunicación previa, excepto en los casos en los que estén expresamente exceptuados por la legislación de aplicación.

Artículo 25. Actuaciones sujetas a licencia previa.

Estarán sujetas a licencia previa las siguientes actuaciones:

1. La realización de obras que requieran proyecto técnico de obras de edificación de acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, salvo en los casos indicados en el artículo 14.2, apartado a).
2. La implantación o modificación de aquellas actividades en las que su potencial afección al medio ambiente, a la seguridad o la salud públicas, justifiquen este medio de intervención como el más proporcional. Quedarán incluidas las siguientes actividades, independientemente de las obras precisas para su implantación o modificación:
 - a) Actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando voluntariamente lo elija el titular, conforme a la disposición adicional novena de la Ley 17/1997, de 4 de julio.
 - b) Actividades sometidas a procedimientos de control medioambiental establecidos legalmente.
 - c) Actividades cuyos ocupantes están impedidos o tienen dificultades para evacuar de forma autónoma en casos de incendio y requieren asistencia o medidas suplementarias, tales como establecimientos sanitarios con hospitalización, residencias geriátricas o de personas discapacitadas, centros de educación especial, infantil, centros de ocio y recreo infantil, y centros de día de personas mayores.
 - d) Establecimientos hoteleros.
 - e) Licencias de naturaleza provisional.
 - f) Actividades de almacenamiento, fabricación e investigación de productos que por su potencial peligrosidad están sujetos a regulación específica, tales como productos químicos peligrosos, petrolíferos, explosivos, nucleares, farmacéuticos, fitosanitarios, pesticidas e insecticidas.
 - g) Actividades industriales de fabricación o elaboración y tratamiento de productos alimenticios para su consumo fuera del local tales como mataderos, salas de despiece, fabricación de productos alimentarios, elaboración de comidas para su distribución a establecimientos de restauración o comercio de platos preparados y catering.
 - h) Actividades industriales o de almacenamiento con nivel de riesgo intrínseco medio o alto solamente en los casos que ocupen locales de edificios de otro uso distinto al industrial.
 - i) Garajes aparcamientos de más de 5 plazas cuando no constituyan la dotación del edificio.
 - j) Actividades en las que se incluya instalaciones radioactivas de cualquier categoría y otras instalaciones que precisen protecciones específicas para evitar efectos nocivos fuera del recinto en el que actúan, tanto si se emplean en la diagnosis o tratamiento médico como en procesos de fabricación, comercialización o almacenamiento. Se incluirán en todos los casos las instalaciones de medicina nuclear, radioterapia o radiología, salvo los equipos de radiografía intraoral dental o de sus mismas características con otras aplicaciones sanitarias.

LICENCIA
EXCEPCIONES CP

Art.10
OAAE

Excepciones CP RIAE:

_Actividades y establecimientos sometidos a **otro régimen de intervención administrativa**.

_Actividades no vinculadas a un establecimiento físico.

DF Tercera: los ayuntamientos adoptarán un acuerdo que otorgue publicidad a los **procedimientos en los que subsiste el régimen de sometimiento a licencia de actividad**, debiendo mantener dicha relación ajustada a la normativa vigente en cada momento

‘Por razones protección de la seguridad y salud pública, de la adecuada conservación del medio ambiente y el patrimonio histórico artístico’

CONTENIDO CP

Art.11

Contenido:

- _ Datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la actividad
- _ Memoria explicativa de la actividad con aspectos básicos de la misma, localización y el establecimiento/s donde se va a desarrollar.
- _ Justificante del pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- _ Declaración de la persona titular de la actividad o del establecimiento, en su caso, suscrita por un técnico competente, de que se cumplen todos los requisitos para el ejercicio de la actividad y de que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad, salubridad y las demás previstas en el plan urbanístico. (declaración responsable)
- _ Proyecto y la documentación técnica que resulte exigible según la naturaleza de la actividad o instalación, redactados y firmados por persona técnica competente, que defina las actuaciones a desarrollar y permita a la Administración determinar su ajuste a la normativa urbanística y sectorial aplicable.
- _ Autorización o declaración ambiental, en su caso.
- _ Demás autorizaciones e informes sectoriales que sean preceptivos.
- _ En su caso, el certificado de conformidad emitido por ECCOM.

CP

Modelo 051
A Coruña

	Ayuntamiento de A Coruña Concello da Coruña	Comunicación previa (establecimientos comerciales desde 150 m2) excepto hostelería, espectáculos públicos e actividades recreativas	
		Comunicación previa (establecimientos comerciales desde 150 m2) excepto hostelería, espectáculos públicos y actividades recreativas	

Datos da persoa comunicante / Datos del comunicante

Nome ou razón social Nombre o razón social			
Primeiro apelido Primer apellido		Segundo apelido Segundo apellido	
☐ NIF NIF	☐ NIE NIE	☐ Pas. Pas.	☐ Outros Otros
Número			Número

Comunico: / Comunico:

☐ Aceptación da comunicación de alta na taxa por recollida de lixo. Aceptación de la comunicación de alta en la tasa por recogida de basura.	☐ Data de inicio da actividade: Fecha de inicio de la actividad:
☐ Implantación da actividade con execución de obras no local. Data da solicitude de licenza ou comunicación previa de obras: Implantación de la actividad con ejecución de obras en el local. Fecha solicitud de licencia o comunicación previa de obras:	☐ O exercicio da actividade non require autorizacións ou informes sectoriais previos. El ejercicio de la actividad no requiere de autorizaciones o informes sectoriales previos.
☐ Implantación da actividade sen executar obras. Implantación de la actividad sin ejecutar obras.	☐ A presentación das autorizacións ou informes sectoriais previos para o exercicio da actividade: La presentación de las autorizaciones o informes sectoriales previos para el ejercicio de la actividad:
	☐ Augas / Aguas
	☐ Medio ambiente / Medio ambiente
	☐ Costas / Costas
	☐ Outros / Otros

Declaro baixo a miña exclusiva responsabilidade:

- Que as características indicadas reflicten fielmente a actividade e instalacións que se van implantar.
- Que se cumpre a normativa municipal relativa ás condicións de implantación dos usos vinculados co comercio.
- Que os elementos instalados cumpren a normativa de protección contra a contaminación acústica.
- Que a actividade cumpre co C.T.E.-DBSI.
- Que se cumpre a normativa sobre accesibilidade.
- Que se cumprirán os requisitos da normativa específica de tratamento de residuos.
- Que o uso que se implanta é conforme coa ordenanza urbanística de aplicación.
- Que, no caso de que a implantación da actividade requira a execución de obras, non se iniciará esta en tanto non se presente a comunicación previa para o inicio da actividade.

Declaro bajo mi exclusiva responsabilidad:

- Que las características indicadas reflejan fielmente la actividad e instalaciones a implantar.
- Que se cumple la normativa municipal relativa a las condiciones de implantación de los usos vinculados con el comercio.
- Que los elementos instalados cumplen la normativa de protección contra la contaminación acústica.
- Que la actividad cumple con el C.T.E.-DBSI.
- Que se cumple la normativa sobre accesibilidad.
- Que se cumplirán los requisitos de la normativa específica de tratamiento de residuos.
- Que el uso que se implanta es conforme con la ordenanza urbanística de aplicación.
- Que, en el caso de que la implantación de la actividad requiera la ejecución de obras, que no se iniciará ésta en tanto no se presente la comunicación previa para el inicio de la actividad.

CP

Modelo CP-001
Vigo

es seus datos serán tratados de xeito
e poderás exercer os dereitos de

 Concello de Vigo XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO		CP-001 Impreso COMUNICACIÓN PREVIA INICIO DE ACTIVIDADE		Selo rexistro	
1. Datos da persoa solicitante ou representante:					
Nome e apelidos / Razón social:		NIF / DNI / NIE			
Nome e apelidos Representante		NIF / DNI / NIE			
Dirección notificación:		Nº	Localidade e CP		
Teléfono:					
Correo Electrónico					
2. Localización do local:					
Localización		Nº	CP		

Conforme ao disposto na Lei Orgánica 15/1999, de 13 de decem-
confidencial e poderán ser incorporados aos correspondentes fic-
acceso, cancelación, rectificación e oposición comunicándose por

DECLARA BAIXO A SÚA EXCLUSIVA RESPONSABILIDADE que é certo o que manifesta e que achega a seguinte documentación que acredita :

☐ Que remataron as obras necesarias para o acondicionamento do local realizadas con carácter previo ao inicio da actividade, comunicadas ou con licenza previa, expediente núm., axustándose as súas determinacións como consta no certificado de fin da obra asinado por técnico competente achegado.

☐ Que non son precisas obras de acondicionamento para o desenvolvemento da actividade.

ADEMAIS

- Que as características indicadas reflicten fielmente as actividades ou instalacións a desenvolver.
- Que se dispón de maquinaria, estará instalada sobre soportes antivibratorios e illada de paredes medianeiras.
- Que a actividade cumpre coas normas de accesibilidade.
- Que cumpriran os requisitos relativos ás medidas hixiénico-sanitarias e normativa específica de tratamento de residuos.
- Que a actividade dará cumprimento íntegro á normativa municipal do Concello de Vigo.
- Que a edificación principal conta con licenza de primeira ocupación.
- Que conta coas autorizacións e rexistros sectoriais que lle resulten necesarias para o exercicio da actividade.
- Que achega toda a documentación preceptiva.

ASÍ MESMO

- Que cumprirá os requisitos esixidos pola normativa de aplicación e manterá as medidas correctoras precisas para o correcto desenvolvemento da actividade durante o tempo do seu exercicio. Ademais, contará no local, a disposición dos servizos de inspección municipais, unha copia desta comunicación.
- Que, ao tratarse dunha actividade continuada, se axustará ás esixencias derivadas da nova normativa que vaia entrando en vigor, previa obtención das autorizacións que, no seu caso, resulten necesarias para tal finalidade.

EFECTOS

Art.12

Efectos de la comunicación previa:

La presentación de una comunicación previa que cumpla los requisitos establecidos **habilita desde el mismo momento de dicha presentación para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento**, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

No constituye una autorización administrativa tácita, solo la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento municipal y de posibilitar el control posterior.

El error en la calificación del escrito presentado no impedirá que surta los efectos previstos, si contiene todos los datos y documentos.

Obras previas: no se podrán iniciar las actividades hasta que estén las obras totalmente finalizadas y se presente la CP de inicio de la actividad

La persona titular de la actividad es responsable de mantener en el tiempo los requisitos que la actividad tenía que cumplir cuando se presentó la CP, así como de la adaptación a los nuevos requisitos que se establezcan.

Publicidad: Copia de la CP sellada en un lugar visible del establecimientos.



VERIFICACIÓN Y CONTROL

Art.15

Art.16

Verificación:

- _Si es de su competencia.
- _Si es el medio de intervención indicado para la actividad o el establecimiento.
- _Si contiene los datos y la documentación exigidos.

Estas actuaciones no exigen en ningún caso una resolución o acto administrativo en los supuestos de que los datos y la documentación presentada estuviesen completos.

Control posterior:

- _Inspección y control de la actividad para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que resulte de aplicación

De oficio (plan de inspección) o a solicitud de la persona interesada.

Obligación municipal de notificar el resultado.



CONTROL
DOCUMENTAL

*Esta actuación será
POTESTATIVA cuando con la
documentación se incluya un
certificado de conformidad
emitido por una ECCOM*



COMPROBACIÓN DEL
CUMPLIMIENTO



VERIFICACIÓN

Art.15

Verificación:

- _Si es de su competencia.
- _Si es el medio de intervención indicado para la actividad o el establecimiento.

CUMPLE *No exige resolución administrativa*

**CONTROL
DOCUMENTAL**

Si no le corresponde la competencia para la recepción de la CP o la actividad o establecimiento está sometido a otro régimen de intervención administrativa: **DECLARACIÓN DE INEFICACIA**

- _Si contiene los datos y la documentación exigidos.

Si los datos o la documentación están incompletos o tienen deficiencias subsanable: **PLAZO DE SUBSANACIÓN 10 DÍAS**

Si las deficiencias son insubsanables o no se subsanan en el plazo otorgado: **DECLARACIÓN DE INEFICACIA**

En todos los supuestos se podrán adoptar medidas provisionales para la protección de los intereses públicos y de terceras personas, incluido el cese del ejercicio de la actividad o el cierre del establecimiento.

CONTROL POSTERIOR

Art.16

Se podrán adoptar medidas provisionales para la protección de los intereses públicos y de terceras personas, incluido el cese del ejercicio de la actividad o el cierre del establecimiento.

Incumplimientos insubsanables o no se subsanan en plazo: **DECLARACIÓN DE INEFICACIA**

incumplimientos y deficiencias subsanables: **PLAZO DE SUBSANACIÓN**

Resolución administrativa. 1 mes

ACTA FAVORABLE
Se cumplen los requisitos

CUMPLE

NO CUMPLE

ACTA DE COMPROBACIÓN
Notificación: 3 meses max.

COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Control posterior:

_Inspección y control de la actividad para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que resulte de aplicación

De oficio (plan de inspección) o a solicitud de la persona interesada.

Obligación municipal de notificar el resultado



CAUSAS DE INEFICACIA

Art.17

_El incumplimiento de los requisitos legales a los que estuviese sometida la actividad o el establecimiento.

_La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento de la **CP**

Inexactitud de carácter esencial: falta de correspondencia con la realidad del contenido de la CP, siempre que las características no se ajusten a los requisitos legales de la actividad y no exista falsedad de carácter esencial.

Falsedad de carácter esencial: introducción intencionada de elementos que no se correspondan con la realidad en la CP, con el fin de superar los controles administrativos previstos sin cumplir los requisitos de la actividad.

Omisión de carácter esencial: ausencia de cualquier dato, manifestación o documento que fuese preceptivo presentar con la CP y que sea determinante para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actividad o el establecimiento.

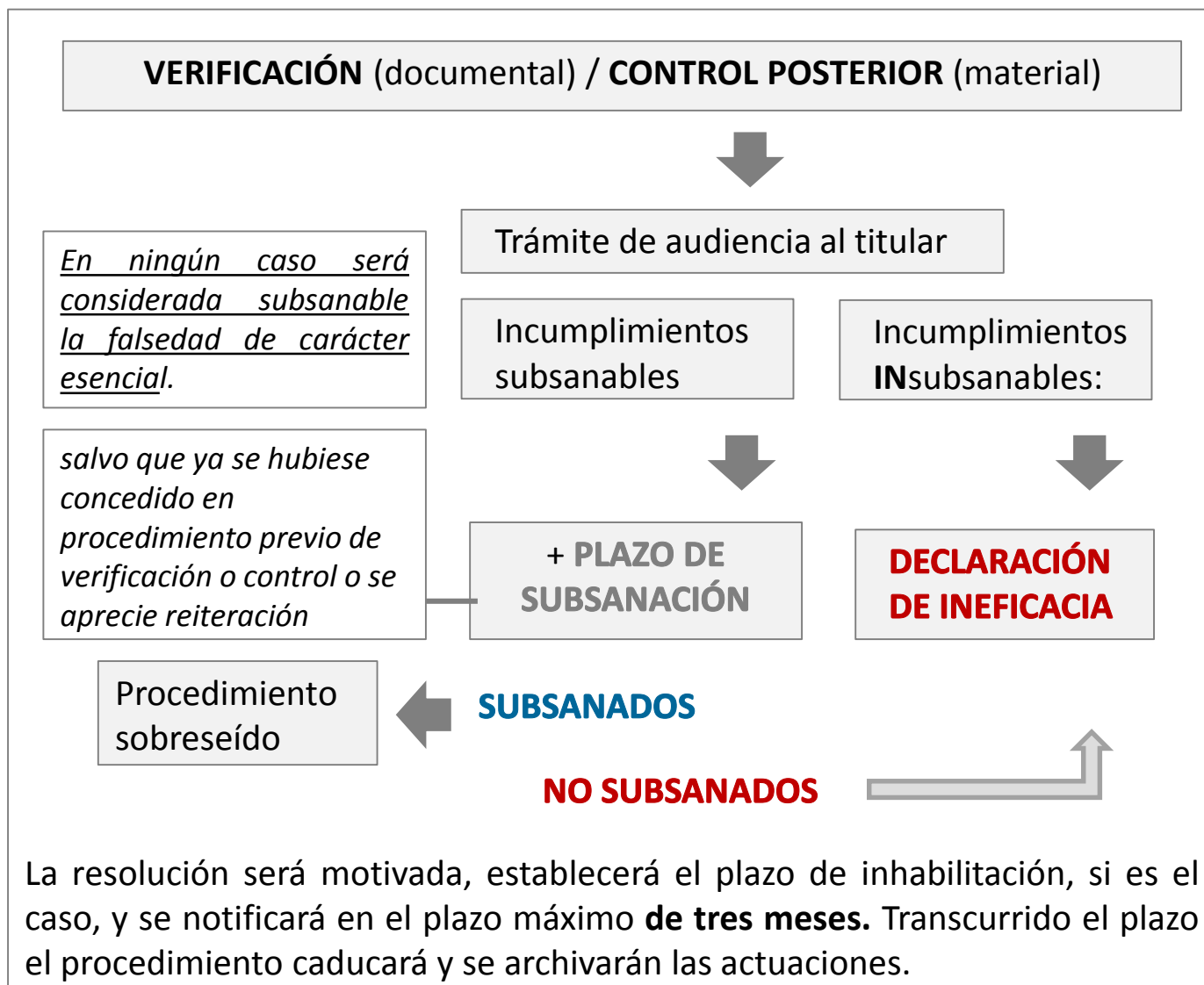
_La presentación de la comunicación previa ante una Administración no competente para recibirla o cuando la actividad o establecimiento estuviese sometido a otro régimen de intervención administrativa.

_El no ejercicio de la actividad en el plazo de seis meses desde que la CP habilite para el ejercicio de la misma.

_La interrupción de la actividad durante un año, desde la fecha en que se produjo esta interrupción.

INEFFECTIVE

Art.18



EFFECTOS DECLARACIÓN DE INEFICACIA

Art.19

Efectos de la declaración de ineficacia:

_Impide, desde el momento de su notificación, el ejercicio de la actividad o apertura.

_Se iniciarán las correspondientes actuaciones de restablecimiento de la legalidad, que podrán determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al punto previo al inicio de la actividad o a la apertura del establecimiento y la indemnización de los daños y pérdidas producidos a bienes públicos.

_Podrá determinar la inhabilitación de la persona interesada para presentar ante el ayuntamiento una nueva comunicación previa para la misma actividad o establecimiento (de 3 meses a 1 año), para su implo que se valorará motivadamente la existencia de reiteración o reincidencia en el incumplimiento que dé lugar a la declaración de ineficacia.

_Responsabilidades sancionadoras.



2. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

2.2. OBRAS Y MODIFICACIONES

OBRAS

Art.11

Art. 13

Actividad + obra:

Si para el desarrollo de la actividad o la apertura del establecimiento se precisa la realización de una obra, la documentación de la comunicación previa necesaria para la actividad se presentará con la comunicación previa prevista en la normativa urbanística o con la solicitud de licencia de obra.

Después de finalizar la obra:

_ **Comunicación previa** para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento sin más requisitos que los datos de identificación de la persona titular y la referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada.

_ Certificado final de obra firmado por técnico competente.

_ Certificado acústico, cuando proceda.

*Comprobación, control e inspección **municipal en primer lugar de la actividad.** Se suspende toda actuación administrativa en relación de la obra mientras no se acredite debidamente el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la actividad.*

**CP
Licencia**
(+documentación
de la actividad,
art.11)

OBRA

+ **ACTIVIDAD**

Obra finalizada



CFO

Certificado acústico
CP actividad
(identificación titular+
referencia CP o licencia obra)

*D. 106/2015 de contaminación acústica de Galicia
Mediciones acústicas o declaración responsable del titular
donde conste expresamente que la actividad producirán un
nivel sonoro en cualquier horario igual o inferior a 75 dB*

OBRAS LICENCIA

Art.351 RLSG

Actos sujetos a licencia:

- _ Actuaciones que precisen de proyecto de obras de edificación (LOE)
- _ Intervenciones en inmuebles declarados BIC o catalogados.
- _ Demoliciones, salvo expedientes de restauración de la legalidad urbanística.
- _ Muros de contención de tierras de altura sea igual o superior a 1,5 m.
- _ Grandes movimientos de tierras y las explanaciones
- _ Parcelaciones, segregaciones o actos de división de terrenos en cualquier clase de suelo, cuando no formasen parte de un proyecto de reparcelación.
- _ Primera ocupación de los edificios.
- _ Implantación de cualquier instalación de uso residencial
- _ Tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.

La licencia deberá ser otorgada de manera expresa y el silencio administrativo tendrá carácter negativo respecto de los actos para los que así se establezca expresamente en la legislación básica estatal.

OBRAS COMUNICACIÓN PREVIA

Art.360 RLSG

Actos sujetos comunicación previa:

Todas las actuaciones no contempladas en el artículo 351 RLSG (LICENCIA)

- _ Actuaciones que NO precisen de proyecto de obras de edificación (LOE)
- _ Ejecución de obras o instalaciones menores.
- _ Uso del suelo para actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.
- _ Uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de cualquier clase.
- _ Modificación del uso de parte de los edificios e instalaciones, sin cambiar los usos característicos del edificio ni implantar un uso residencial.
- _ La instalación de invernaderos.
- _ Colocación de carteles y paneles de propaganda.
- _ Los cierres y vallados de fincas.
- _ instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas

OBRAS PROYECTO LOE

PROTOCOLO TÉCNICO MADRID

2. OBJETO.

El objeto del presente Protocolo contribuye a aclarar la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid, concretando y definiendo, según la terminología de las Normas Urbanísticas del Plan General, qué tipo de obras requieren de proyecto técnico de obras de edificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la LOE, cuando sea necesaria su presentación junto con la solicitud de licencia o declaración responsable, en su caso, en el ámbito de aplicación de la citada ordenanza.

3. NORMATIVA APLICABLE.

Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid de 28 de febrero de 2014. En relación con la documentación a aportar junto con la declaración responsable el artículo 17.1 a) exige proyecto técnico o memoria justificativa suscritos por técnico competente o documentación descriptiva que en cada caso proceda de acuerdo con la normativa vigente. En el procedimiento de licencia los artículos 30 y 36 remiten al Anexo II de la Ordenanza que exige un ejemplar de proyecto técnico, preferentemente en soporte digital, suscrito por técnico competente.

4. PROTOCOLO TÉCNICO RELATIVO A LAS OBRAS QUE EXIGEN PROYECTO TÉCNICO DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.

La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE) establece en su artículo 2.2 lo siguiente:

2. Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras:

- *A) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.*
- *B) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.*
- *C) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.*

Dentro de cada apartado del Art.2.2 de la LOE se incluirán los siguientes tipos obras, empleando la terminología contenida en las NNUU (Art.1.4.8 a 1.4.10). Se incluyen, a título orientativo y sin carácter limitativo, algunos ejemplos, en el conocimiento de que no se pueden abarcar todos, por lo que, en lo no expresamente indicado, se estará a la letra del Art.2.2 para valorar la necesidad de proyecto técnico de obra de edificación.

OBRAS PROYECTO LOE

PROTOCOLO TÉCNICO MADRID

- A. *Obras de edificación de nueva construcción*, se incluirán con la terminología de la NNUU las siguientes obras :
- Obras de nueva planta, sustitución, especiales (reconstrucción, recuperación tipológica). Se exceptúan aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta
- B. *Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica* , entendiéndose como tales:
- a. *Las que tengan carácter de intervención total*, se incluirán :
- Restauración general: cuando afecte a la totalidad del edificio, a la estructura del mismo o se trate de la recuperación de la disposición y ritmos originales de los huecos de toda la fachada.
 - Consolidación general: en todos los casos
 - Reestructuración general y parcial : en todos los casos
 - Exteriores: cuando incluyan la modificación de las líneas compositivas del edificio (impostas, cornisas, organización, tamaño y ritmo de los huecos, salientes y vuelos autorizados por encima de planta baja), la modificación del material de revestimiento de toda la fachada, la sustitución de la carpintería del edificio en toda la fachada (cuando se modifique el material, color o despiece existente) o el acristalamiento del conjunto de las terrazas del edificio
- b. *Las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.*
- 1) *Composición general exterior:*
- Restauración: recuperación de disposición y ritmos originales de los huecos de fachada cuando afecten a más de una planta.
 - Reestructuración: escaleras e instalación de ascensores que afecten a la totalidad de la fachada exterior.
 - Exteriores: instalación de marquesinas y la realización de pantallas acústicas y encapsulamiento de instalaciones cuando supongan una afección estructural al edificio y/o sean visibles desde la vía pública.
- 2) *Volumétrica :*
- Obras de ampliación : en todos los casos, salvo las construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan , de forma eventual o permanente ,carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta (casetas de vigilancia , pérgolas, etc)
- 3) *El conjunto del sistema estructural:*
- Consolidación: en todos los casos, salvo las consolidaciones de elementos aislados o puntuales que no supongan una modificación del sistema estructural, tales como refuerzo o sustitución de viguetas, vigas, pies derechos aislados y cargaderos.
 - Reestructuración: parcial e instalación de piscinas en cubiertas de edificios.

OBRAS PROYECTO LOE

PROTOCOLO TÉCNICO MADRID

4) Tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio:

- Con cualquier obra que se realice, o incluso sin obras. A este respecto hay que aclarar que los usos son los indicados en la Ley de Ordenación de la Edificación, no los urbanísticos.

C: Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

En edificios protegidos, además de las indicadas anteriormente, requerirán proyecto de obras de edificación, las siguientes:

a) Intervención total :

- Restauración, conservación, rehabilitación y exteriores cuando tengan carácter general.

b) Otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

- Restauración:
 - Restauración de los elementos protegidos de locales incluidos en el Catálogo de Establecimientos Comerciales.
 - Recuperación de cornisas y aleros del edificio y la reposición de las molduras y ornamentos suprimidos en intervenciones anteriores.
 - Recuperación de las disposiciones y ritmos originales de los huecos.
- Conservación :
 - Cuando afecte a más del 50% del elemento protegido o de restauración obligatoria y se modifiquen los materiales originales.
 - Sustitución de solados, yesos, alicatados, pintura e instalaciones en los casos que estén expresamente protegidos por otros distintos a los originales.
- Consolidación:
 - Cualquier obra de consolidación en edificios catalogados con nivel 1 y 2 estructural.
- Acondicionamiento:
 - Cuando afecte a partes de un edificio catalogado nivel 1 o afecte a elementos protegidos de locales incluidos en el Catálogo de Establecimientos Comerciales.
 - Acondicionamiento de espacios libres de parcela incluidos en el Catálogo de Jardines Protegidos en nivel 1 y 2.
 - Segregación de locales en edificios con nivel 1.
- Reestructuración:
 - Cualquier obra de este tipo que afecte a edificios catalogados con nivel 1 y nivel 2, grado estructural.

OBRAS PROYECTO LOE

PROTOCOLO
TÉCNICO MADRID

- Exteriores:
 - Modificación de huecos o de ritmos, aunque afecte a un solo local.
 - Nueva instalación de marquesinas.
 - Modificación de carpinterías, cierres, capialzados, toldos, etc, cuando el local esté incluido en el Catálogo de Establecimientos Comerciales y tenga protegido los elementos de su fachada.
 - Rótulos de publicidad o de identificación de edificios, excluidos los de identificación de locales.
 - Publicidad sobre medianeras o fachadas, cuando estén expresamente protegidas.
- Reconfiguración:
 - En niveles 1 y 2.
- Demolición parcial :
 - Cuando afecte a niveles 1 y 2
 - En el nivel 3, solamente cuando afecte a elementos de restauración obligatoria.
- Otras actuaciones:
 - Cerramientos exteriores de terrenos en Colonias Históricas y Cascos Históricos.
 - Intervenciones sobre elementos del Catálogo de Árboles Singulares o el de Jardines Protegidos , niveles 1 y 2 (previa autorización)

MODIFICACIONES

Art.21

Modificaciones de la actividad o del establecimiento:

Comunicación de cualquier cambio en las condiciones o características de la actividad o del establecimiento, incluidas las que se realicen, para su adaptación a los nuevos requisitos que posteriores normativas establezcan.

Modificación no sustancial:

COMUNICACIÓN

Al ayuntamiento

Modificaciones sustanciales:

- _ Modificación de la clase de actividad.
- _ Cambio de localización
- _ Reforma sustancial de los locales o instalaciones.
- _ Cambio que implique variación que afecte a la seguridad, salubridad o peligrosidad del establecimiento.



**NUEVA
COMUNICACIÓN
PREVIA**

CAMBIO TITULAR

Art.20

Cambio de titularidad

COMUNICACIÓN

- _Por el nuevo titular con sus datos
- _Referencia del título habilitante inicial y sus modificaciones.

La responsabilidad del cumplimiento de los requisitos administrativos de la actividad o el establecimiento se trasladará al nuevo titular a partir del momento en el que el cambio de titularidad se hiciese efectivo, independientemente de la fecha de la CP del cambio de titularidad. En caso de no presentarla, el anterior titular se eximirá de toda responsabilidad si acredita ante la Administración el cambio de titularidad por cualquier medio admisible en derecho.

R. LEGALIDAD

Art.23

Restablecimiento de la legalidad:

Actividades o apertura de establecimientos sin presentación de CP obliga a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento de la legalidad



COMUNICACIÓN PREVIA

+ documentación

2. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

2.3. EVALUACIÓN INCIDENCIA AMBIENTAL

ACTIVIDADES SUJETAS

Art.24

Están sujetas a **evaluación de incidencia ambiental** las actividades a las cuales no resulte de aplicación la normativa sobre evaluación de impacto ambiental y que estén incluidas en el anexo de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.

Autorización ambiental integrada:

Instalaciones a las que se aplica el RDL 1/2016, texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

Evaluación de impacto ambiental:

Proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental se regularán por normativa propia. No precisarán posterior declaración de incidencia ambiental.



ANEXO I

Interpretación del tipo de industrias e instalaciones incluidas en los epígrafes de actividades del anexo a que hace referencia en el artículo 34 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.

Nota: los valores umbral mencionados en cada una de las actividades relacionadas en la siguiente tabla se refieren, con carácter general, a capacidades de producción o a productos elaborados. Si un mismo titular realiza varias actividades de la misma categoría en la misma instalación, se sumarán las capacidades de dichas actividades.

Actividades del título III de la Ley 9/2013	Tipo de industrias e instalaciones incluidas
1. Instalaciones de combustión	
Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 1 MW e inferior a 50 MW: a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa. b) Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal	Instalaciones industriales, distintas de las de uso doméstico, dedicadas a la producción de energía térmica mediante la combustión de cualquier tipo de combustible fósil y los diferentes tipos de biomasa, así como mediante la coincineración de residuos. La energía térmica obtenida puede ser utilizada directamente en forma de calor o transformada en otras formas útiles de energía (mecánica, eléctrica...) mediante ciclos térmicos determinados.

ACTIVIDADES SUJETAS

ANEXO I

Actividades incluidas en el ANEXO I:

- _ Instalaciones de combustión
- _ Producción y transformación de metales
- _ Industrias minerales
- _ Venta de combustibles y productos químicos
- _ Turismo y actividades recreativas (campos de golf)
- _ Industria derivada de la madera
- _ Industria textil
- _ Industria del cuero
- _ Industria agroalimentaria y explotaciones ganaderas
- _ Consumo de disolventes orgánicos
- _ Tratamiento de aguas
- _ Industria de conservación de la madera.



SOLICITUD

Art.25

Solicitud:

Para actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 9/2013 se solicitará la emisión de declaración de incidencia ambiental en la Consellería de Medio Ambiente.

Documentación:

Datos identificativos del titular de la actividad

Memoria descriptiva:

_Aspectos básicos relativos a la actividad, a su localización y repercusiones en el medio ambiente.

_Tipos y las cantidades de residuos, vertidos y emisiones generados por la actividad, y la gestión prevista para ellos.

_Riesgos ambientales que puedan derivar de la actividad.

_Propuesta de medidas preventivas, correctoras y de autocontrol.

_Técnicas de restauración del medio afectado y el programa de seguimiento del área restaurada en los casos de desmantelamiento de las instalaciones o cese de la actividad.

_Datos que a juicio de la persona solicitante gozan de confidencialidad amparada en la normativa vigente.

Proyecto técnico redactado por persona técnica competente en la materia, en su caso.

SOLICITUD

Art.25



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE
E ORDENACIÓN DO TERRITORIO

PROCEDEMENTO	CÓDIGO DO PROCEDEMENTO	DOCUMENTO
SOLICITUDE DA DECLARACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL	MT900A	SOLICITUDE

DATOS DA PERSOA SOLICITANTE		
NOME OU DENOMINACIÓN SOCIAL	NIF	CNAE

DATOS XERAIS DA/AS ACTIVIDADE/S PARA A/AS QUE SE SOLICITA A DECLARACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL		
TIPO DE ACTIVIDADE OU INSTALACIÓN PRINCIPAL (categoría segundo o anexo da Lei 9/2013)	Nº epígrafe	
		Nova Modificación substancial
OUTRAS ACTIVIDADES OU INSTALACIÓNS (categoría segundo o anexo da Lei 9/2013)	Nº epígrafe	
		Nova Modificación substancial
		Nova Modificación substancial
		Nova Modificación substancial

Que emitan a declaración de incidencia ambiental para a/s actividade/s indicada/s

Autorizo á Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental, conforme co artigo 7 do Decreto 255/2008, do 23 de outubro, polo que se simplifica a documentación para tramitar os procedementos administrativos e se fomenta a utilización de medios electrónicos e coa Orde da Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustizas do 7 de xullo de 2009 que o desenvolve, para a consulta dos datos de identidade do solicitante no sistema de verificación de datos de identidade do Ministerio de Facenda.

SI NON (nesta caso achegárase a documentación correspondente)

En cumprimento do disposto no artigo 5 da Lei orgánica 15/1999, do 13 de decembro, de protección de datos de carácter persoal, informase de que os datos persoais recollidos nesta solicitude incorporáranse a un ficheiro para ao seu tratamento, coa finalidade de exercer este procedemento. Vostede pode exercer os dereitos de acceso, rectificación, cancelación e oposición crendos na Lei mediante un escrito dirixido a este centro directivo como responsable do ficheiro.

LEXISLACIÓN APLICABLE

Lei 9/2013, do 19 de decembro, do emprendemento e da competitividade económica de Galicia

SINATURA DA PERSOA SOLICITANTE OU REPRESENTANTE

Lugar e data

de de 201

Xefatura territorial da Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio da provincia de
Servizo de Calidade e Avaliación Ambiental

EMISIÓN

Art.26

Art.27

Art.28

Información pública para observaciones y alegaciones
Consultas a administraciones públicas y otras entidades



Emisión de la declaración de incidencia ambiental:

Establecerá, si es el caso, las medidas preventivas, correctoras o de restauración que se deberán observar en la implantación, desarrollo y cese de la actividad

Notificación: **2 meses**

(Al solicitante, interesados que formularon alegaciones y al ayuntamiento).

Silencio: favorable.

Vinculada por las medidas preventivas, correctoras y de restauración recogidas en la memoria presentada con la solicitud.

El ayuntamiento ante el que se pretenda hacer valer la declaración favorable obtenida por silencio podrá dirigirse al órgano ambiental para que le informe del resultado del procedimiento, y éste debe emitir el informe en el plazo máximo de quince días.

EFECTOS

Art.29

Art.30

Efectos:

La declaración de incidencia ambiental ponen fin a la vía administrativa y tiene efectos vinculantes para la autoridad municipal.

Se adjuntará a la documentación de la comunicación previa, declaración responsable o solicitud de licencia para la actividad:

- _Copia del proyecto de la obra o actividad firmada por persona técnica responsable.
- _Declaración de incidencia ambiental.
- _Certificación de las personas técnicas facultativas que autoricen el proyecto de que éste cumple con la normativa técnica de aplicación.

Carecerá de validez y eficacia, a todos los efectos, la comunicación previa relativa a un proyecto que no se ajuste a lo determinado en la declaración de incidencia ambiental.

Competencias:

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Administración autonómica, corresponde al ayuntamiento la vigilancia y el seguimiento del cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de incidencia ambiental, en los términos establecidos por los artículos 15 y 16 de este reglamento.

(Diputaciones en los municipios de menos de 20.000 habitantes)

MODIFICACIONES

Art.31

Modificación no sustancial:

Modificación sustancial:

- _Incremento superior al 50 % de la capacidad productiva de la instalación.
- _Incremento superior al 50 % de materias primas del proceso productivo.
- _Incremento del consumo de agua o energía superior al 50 %.
- _Incremento superior al 25 % de las emisiones de contaminantes atmosféricos o la implantación de nuevos focos de emisión catalogados.
- _Incremento superior al 50 % del vertido de aguas residuales.
- _Producción de residuos peligrosos o incremento del 25 % de su volumen.
- _Incremento en un 25 % de algún contaminantes emitidos o en la suma total de los mismos.
- _Incorporación al sistema de producción de sustancias peligrosas (RD 1254/1999), o su aumento por encima del 25 %.

COMUNICACIÓN

Al ayuntamiento (Art.21)



**NUEVA
DECLARACIÓN DE
INCIDENCIA
AMBIENTAL**

La aplicación de los umbrales tiene carácter acumulativo durante todo el tiempo de desarrollo de la actividad.

2. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

2.4. NORMATIVA SECTORIAL. AUTORIZACIONES

PATRIMONIO

CONSELLERÍA DE
CULTURA Y TURISMO

Ley 5/2016, de 4 de mayo del patrimonio cultural de Galicia

Instrucción de 8 de noviembre de 2017 relativa al trámite de autorizaciones en materia de patrimonio cultural de los bienes inmuebles catalogados y declarados bien de interés cultural, sus contornos de protección y zonas de amortiguación

PATRIMONIO

Instrucción 8/2017

Actuaciones en los bienes inmuebles protegidos por su valor cultural que no precisan de autorización previa en materia de patrimonio cultural

Trabajos, que tienen un alcance semejante a los de mantenimiento y se realizan con carácter puntual:

_La recolocación parcial de material de cubrición o revestimiento de fachada movido accidentalmente o la sustitución puntual de algún elemento deteriorado del material de cubierta, siempre que sea parcial y sin afectar a los elementos estructurales que lo soportan y a la composición constructiva. formal de la cobertura.

_Ajuste de ventanas y puertas, sin actuar sobre el material o cuando la actuación sea muy parcial y limitada sobre sus elementos de anclaje o ajuste.

_La revisión y afianzado de soportes y anclajes de instalaciones existentes desprendidas o deterioradas parcialmente, siempre que no sea precisa su sustitución o refuerzo.

_La sustitución de cristales deteriorados y la reposición de cristales siempre que se empleen otros de similar espesor y aspecto que no requieran de técnicas o materiales diferentes que los originales.

_La recolocación o reparación que incluya la sustitución puntual y parcial de los elementos de jardinería, pavimento y mobiliario urbano por otros análogos.

Actuaciones en inmuebles protegidos con un nivel de protección ambiental que no afecte a los elementos y valores que determinaron el alcance de dicha protección, como obras de fontanería, modificación de distribuciones interiores, nuevos alicatados, pavimentos y semejantes que no afectan a la envolvente del edificio.

Si por cualquier circunstancias las actuaciones indicadas propuestas o en realización superaran el alcance definido, deberá requerirse la paralización de la intervención y definir adecuadamente las actuaciones necesarias para su autorización.

PATRIMONIO

Instrucción 8/2017

Actuaciones en los contornos de protección de los bienes inmuebles protegidos por su valor cultural que no precisan de autorización previa en materia de patrimonio cultural

Las intervenciones que por su carácter de escasa complejidad técnica y nula afección a los bienes protegidos (a sus valores, a su contemplación, apreciación o estudio y al carácter arquitectónico y paisajístico de la zona), y que no impidan o perturben su contemplación, ni supongan ningún riesgo para los bienes -por producirse en el interior de edificios o locales que no cuenten con ninguna protección por su valor cultural y no supongan ninguna manifestación en absoluto cara el exterior- no precisan de la autorización previa de la DGPC.

Por los mismos motivos relacionados con la apreciación del bien en su territorio:

Las actuaciones de investigación y mantenimiento que, realizadas sobre los inmuebles localizados en el contorno, no afecten a los propios bienes protegidos.

Las reparaciones de cubiertas que afecten sólo al material de cubrición, reponiendo el mismo material tradicional existente, si este es coherente con la tradición del área geográfica en la que se encuentra el inmueble. Estas reparaciones no podrán incluir modificaciones de la forma del tejado, apertura de huecos, construcción de chimeneas ni modificación de la solución de los aleros introduciendo cornisas, vuelos, etc. que, en su caso, sí necesitarán autorización.

Los pintados de fachadas y de las carpinterías exteriores en la mismo color existente, siempre que esta sea coherente con la tradición del área geográfica en la que se encuentre el inmueble o se ajuste a los criterios de color que se puedan definir u orientar desde la Xunta de Galicia.

La reparación de carpinterías siempre que se mantenga el material, la solución formal y constructiva y los acabados existentes, excepto en los casos en los que se haya establecido por alguna condición general de protección del ámbito la necesaria adaptación a algún tipo original característico del ámbito.

La reparación de revestimientos si se mantiene la solución formal y constructiva existente, así como sus colores y acabados.

Trabajos de refuerzo o mejora estructural, siempre que no produzcan ningún efecto visible o aparente desde el exterior y no exista una protección, aun con carácter general, que establezca alguna determinación concreta de protección estructural para los inmuebles localizados en dicho contorno.

PATRIMONIO

Instrucción 8/2017

_Las reparaciones y reposiciones de cierres de fincas que empleen los materiales, técnicas y soluciones constructivas tradicionales originales de los elementos en los que se interviene, o la construcción de nuevos cierres según los modelos que puedan definirse desde la Xunta de Galicia, excepto en el caso de los contornos de protección de los bienes del patrimonio arqueológico.

_Reposición de tendidos de instalaciones de suministro de energía, voz y datos, u otros servicios públicos existentes siempre que se realicen sin alterar el trazado, posición y características ambientales de los tendidos de redes, líneas e instalaciones existentes y no afecten al registro arqueológico de los bienes.

_Reparación de materiales de pavimentación de vías urbanas o espacios públicos manteniendo los existentes y siempre que no suponga actuaciones de carácter general.

_Reparación del mobiliario urbano manteniendo el material, la solución formal y constructiva y los acabados existentes.

_Cambios de actividad sin reforma de los locales o cuando la reforma no afecta al aspecto exterior. Los rótulos y señalización sí deberán someterse a la autorización excepto en los casos en los que se empleen los mismos soportes y dimensiones que los existentes y ya hubieran sido autorizados previamente.

_Actuaciones en las zonas de amortiguación de los bienes inmuebles protegidos por su valor cultural que no necesitan autorización previa en materia de patrimonio cultural

En la zona de amortiguación podrán realizarse en general todo tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales y las actividades normales según la naturaleza del suelo, o cambiar su uso o destino de conformidad con el planeamiento vigente, sin necesidad de la autorización de la consellería competente en materia de patrimonio cultural, excepto que en la declaración o inclusión singularizada del bien se hayan determinado lo contrario de forma específica.

TURISMO

CONSELLERÍA DE
CULTURA Y TURISMO

Decreto 191/2004, de 29 de julio, de establecimientos de turismo rural.

_Comunicación de inicio de actividad

Decreto 108/2006, de 15 de junio, por el que se establece la ordenación turística de los restaurantes y de las cafeterías de la Comunidad Autónoma de Galicia.

_Comunicación de inicio de actividad

COMERCIAL

CONSELLERÍA DE
ECONOMÍA, EMPLEO
E INDUSTRIA

Ley 13/2010, de 17 de diciembre, de comercio interior de Galicia.

Decreto 211/2012, de 25 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la autorización comercial autonómica.

_Autorización comercial autonómica

Instalación y traslado de establecimientos comerciales cuya superficie útil de exposición y venta al público sea igual o superior a **2.500 m²**, por el impacto territorial, urbanístico, viario y medioambiental generado. También será preceptiva la autorización en el caso de ampliaciones de establecimientos comerciales cuando la superficie que resulte tras la ampliación sea igual o superior a 2.500 m²

No necesitan autorización comercial autonómica (art. 29.3 Ley 13/2010):

_Los establecimientos individuales dedicados a la exposición y a la venta de automóviles, embarcaciones y otros vehículos, maquinaria industrial o agrícola, de materiales para la construcción y artículos de saneamiento, que requieran de un gran espacio físico.

_Los mercados municipales y los denominados centros comerciales abiertos.

SANIDAD

CONSELLERÍA DE
SANIDAD

Decreto 12/2009, de 8 de enero, por el que se regula la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

_Autorización de instalación: hospitales, centros de salud, balnearios...

_Autorización de funcionamiento: óptica, clínica, laboratorios, farmacias...

Decreto 151/2014, de 20 de noviembre de sanidad mortuoria de Galicia

_Tanatorios. Comunicación previa de inicio de actividad

EDUCACIÓN

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, modificado por el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 332/1992 de 3 de abril, de autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

_Autorización para apertura y funcionamiento: Centros docentes privados

SOCIAL

CONSELLERÍA DE
POLÍTICA SOCIAL

Ley 13/2008, del 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

Decreto 254/2011, de 23 de diciembre, por el que se regula el régimen de registro, autorización, acreditación e inspección de servicios sociales en Galicia.

_Autorización inicio actividad: centros de mayores, centros juveniles, escuelas infantiles...

JUEGO

CONSELLERÍA DE
PRESIDENCIA

Ley 14/1985, de 23 de octubre, reguladora de los juegos y apuestas en Galicia.

Decreto 181/2002, de 10 de mayo, por lo que se aprueba el Reglamento del juego del bingo.

Decreto 39/2008, de 21 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Galicia.

_Autorización de instalación: bingos, salas de juegos...

PLAN AUTOPROTECCIÓN

CONSELLERÍA DE
PRESIDENCIA

Decreto 171/2010, de 1 de octubre, sobre Planes de Autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia. ANEXO I.

_Inscripción del plan de autoprotección

Espectáculos públicos y recreativos según aforo o altura de evacuación

Establecimientos sanitarios según ocupación y altura de evacuación

Centro docentes según usuario, ocupación y altura de evacuación

Residencial público según usuario, ocupación y altura de evacuación

Act. comerciales, administrativas según ocupación y altura de evacuación

Camping según ocupación

Actividades al aire libre según asistentes

MEDIO RURAL

CONSELLERÍA DEL
MEDIO RURAL

Real Decreto 479/2004, del 26 de marzo, por lo que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas

_Registro de explotaciones previo al inicio de la actividad

Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

Decreto 339/2009, del 11 de junio, sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Galicia.

_Autorización y registro de la actividad

CARRETERAS, COSTAS, PUERTOS, AGUAS...

3. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

3.1. DECLARACIÓN RESPONSABLE

DEFINICIONES

RIAE
Art.32

Espectáculos públicos:

Representaciones, exhibiciones, actuaciones, proyecciones, competiciones o audiciones de concurrencia pública, de carácter artístico, cultural, deportivo o análogo.

Actividades recreativas:

aquellas que ofrecen al público, espectadores o participantes, actividades, productos o servicios con fines de recreo, entretenimiento u ocio.

LEY 10/2017

Art.2

Ámbito de aplicación: Todo tipo de espectáculos públicos y actividades recreativas que se celebren en establecimientos y espacios abiertos al público, con independencia del carácter público o privado de quienes los organicen, de la titularidad pública o privada del establecimiento o espacio abierto al público en que se desarrollen, de su finalidad lucrativa o no lucrativa y de su carácter esporádico o habitual.

CATALOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

_Decreto 292/2004 de 18 de noviembre

_Decreto 160/2005 de 2 de junio. MODIFICA EL DECRETO 292/2004

_Proyecto de decreto por el que se aprueba o Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos abiertos al público de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En periodo de sugerencias: 11/03/2019 – 08/04/2019

PROCEDIMIENTO

Art.40 LEY 9/2013
Art.41 LEY 9/2013
Mod. LEY 10/2017

Declaración responsable:

Régimen general para la apertura de los establecimientos abiertos al público en que se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas y la organización de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Licencia o autorización autonómica:

En atención a la concurrencia de razones de orden público, seguridad pública, salud pública y protección del medio ambiente

- _ Establecimientos aforo > 500 personas o especial situación de riesgo.
- _ Terrazas al aire libre o vía pública.
- _ De carácter extraordinario, si requieren plan de autoprotección o plan o estudio específico.
- _ Montaje de instalaciones si requieren plan de autoprotección o plan o estudio específico.
- _ Que se desarrollen en más de un término municipal.
- _ Espectáculos y festejos taurinos.
- _ Que lo exija normativa específica.

EXENTAS de DR

Art.41bis LEY 9/2013
Mod. LEY 10/2017

- _ Apertura de Establecimientos abiertos al público del propio ayuntamiento.
- _ Espectáculos públicos y actividades recreativas organizados por los ayuntamientos con motivo de fiestas y verbenas populares.
- _ Supuestos establecidos en las ordenanzas municipales por su escasa entidad o incidencia.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Art.40 LEY 9/2013
Mod. LEY 10/2017

Declaración responsable:

Documento en el que el titular manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio.

Régimen general para la apertura de los establecimientos abiertos al público en que se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas y la organización de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- Dispone de la documentación que así lo acredita y la pondrá a disposición de la administración cuando se le requiera.
- Se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Art.40 LEY 9/2013
Mod. LEY 10/2017

Contenido:

- _ Datos identificativos del titular.
- _ Tipo de establecimiento, espectáculo o actividad y aforo máximo.
- _ Ubicación y fecha de apertura o inicio del espectáculo.
- _ Autorización, informe o declaración ambiental, en su caso.
- _ Proyecto y la documentación técnica según la naturaleza de la actividad o instalación, redactados y firmados por técnico competente, que permita a la Administración determinar su ajuste a la normativa urbanística y sectorial aplicable.
- _ Póliza de seguro de responsabilidad civil y copia del recibo.
- _ Documento acreditativo de la disponibilidad del establecimiento.
- _ En su caso, el certificado de conformidad emitido por ECCOM.
- _ Designación del responsable técnico de la ejecución que acredite la adecuación a los requisitos exigibles.
- _ Cualquier otra normativa exigida por la normativa de aplicación.

No es necesario presentar la documentación si ya está en poder de la administración o ha sido elaborada por ella. Ley 39/2015

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Art.40 LEY 9/2013
Mod. LEY 10/2017

Actividades que requieren montaje de estructuras no permanentes

Además de la documentación anterior:

- _Designación del técnico responsable del montaje de la instalación.
- _Marcado CE y declaración CE de conformidad de instalaciones
- _Certificado de la instalación de baja tensión.



EFFECTOS DR

Art.40 LEY 9/2013
Mod. LEY 10/2017



La declaración responsable presentada cumpliendo los requisitos establecidos habilita para el ejercicio de la actividad, el desarrollo del espectáculo o la apertura del establecimiento desde su presentación.

En la declaración responsable la persona interesada manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en la documentación de la **declaración responsable, o en su documentación, o no presentarla**, para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinarán **la imposibilidad de continuar con la actividad desde el momento en que se tenga constancia.**

La resolución que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo de entre tres meses y un año.

3. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

3.2. LICENCIA O AUTORIZACIÓN

LICENCIA O AUTORIZACIÓN

Art.41 LEY 9/2013
Mod. LEY 10/2017

Licencia o autorización autonómica:

En atención a la concurrencia de razones de orden público, seguridad pública, salud pública y protección del medio ambiente:

- _Establecimientos abiertos al público con aforo superior a 500 personas o especial situación de riesgo.
- _Terrazas al aire libre o vía pública anexas al establecimiento.
- _De carácter extraordinario, si requieren plan de autoprotección o plan o estudio específico.*
- _Montaje de instalaciones si requieren plan de autoprotección o plan o estudio específico.*
- _Que se desarrollen en más de un término municipal.
- _Espectáculos y festejos taurinos, se regirán por su normativa.
- _Normativa específica que exija la concesión de licencia o autorización.

* ANEXO I. D.171/2010 sobre **planes de autoprotección** en la Comunidad Autónoma de Galicia:

...

d) Actividades de espectáculos públicos y recreativos.

En espacios cerrados: Aforo igual o superior a 2.000 personas o con altura de evacuación mayor o igual a 28m.

Instalaciones cerradas desmontables o de temporada con capacidad o aforo igual o superior a 2.500 personas.

Al aire libre: en general, aquellas con una capacidad o aforo igual o superior a 20.000 personas.

LICENCIA

**Establecimientos
aforo > 500 P o
especial situación
de riesgo.**

Art.42 LEY 9/2013
Mod. LEY 10/2017



Contenido:

- _ Datos identificativos del titular.
- _ Ubicación y fecha de apertura o inicio del espectáculo.
- _ Proyecto técnico que resulte exigible según la naturaleza de la actividad o instalación, redactados y firmados por persona técnica competente, que permita a la Administración determinar su ajuste a la normativa urbanística y sectorial aplicable.
- _ Plan de emergencia, autoprotección, estudio de impacto acústico y el dispositivo de asistencia sanitaria, cuando sean exigibles.
- _ La declaración con el compromiso de contratación del seguro previsto en la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia o la documentación acreditativa de la disponibilidad del mismo.
- _ La documentación requerida por normativa de ruidos, calentamiento, contaminación acústica, residuos y vibraciones y, en todo caso, la que determine la normativa sobre prevención y control ambiental.
- _ Designación del responsable técnico de la ejecución del proyecto y de la certificación que acredite la adecuación a la licencia otorgada.
- _ Cualquier otra documentación solicitada por el ayuntamiento competente.

TRAMITACIÓN LICENCIA

Establecimientos
aforo > 500 P o
especial situación
de riesgo.

Art.42 LEY 9/2013
Mod. LEY 10/2017

**SOLICITUD DE LICENCIA
+ DOCUMENTACIÓN ANEXA**



AYUNTAMIENTO:

- informes que determinen el cumplimiento
- remisión a autoridades competentes para informes vinculantes

TRAMITACIÓN MÁXIMA **3 MESES** o
estimada por silencio administrativo

Con carácter previo al inicio



COMUNICACIÓN al
ayuntamiento del cumplimiento
de las condiciones de la licencia



**incumplimiento de los requisitos
revocación de la licencia**



VISITA DE COMPROBACIÓN



LICENCIA DE ACTIVIDAD

NOTIFICACIÓN 1 MES

*La visita de comprobación no
será necesaria si se aporta un
certificado de conformidad
emitido por una ECCOM*

*La licencia de apertura del establecimiento hará innecesaria la
declaración responsable o la solicitud de licencia de los espectáculos
públicos y actividades recreativas que se desarrollen en el mismo
siempre que estuvieran incluidas en la solicitud de licencia.*

*El establecimiento quedará sujeto a las potestades municipales de
comprobación, control y sanción.*

TRAMITACIÓN LICENCIA

Terrazas anexas a establecimientos

Art.42 ter LEY 9/2013
Mod. LEY 10/2017

Contenido:

- _ Datos identificativos del titular.
- _ Ubicación del establecimiento donde va a instalarse la terraza y sus características.
- _ Declaración del titular con el compromiso de contratación del seguro previsto en la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia o la documentación acreditativa de la disponibilidad del mismo.

**SOLICITUD DE LICENCIA
+ DOCUMENTACIÓN ANEXA**

**+ AUTORIZACIÓN PARA
OCUPACIÓN DEL DOMINIO
PÚBLICO (si es el caso)**

AYUNTAMIENTO:

-informes que determinen el
cumplimiento

TRAMITACIÓN MÁXIMA 1 MES
*(excepto ocupación del dominio público
que establezca plazo mayor) o estimada
por silencio administrativo*

El establecimiento quedará sujeto a las potestades municipales de comprobación, control y sanción.



TRAMITACIÓN LICENCIA

Espectáculos y actividades de carácter extraordinario
con plan de autoprotección

Art.42 quater
LEY 9/2013
Mod. LEY 10/2017

Contenido:

- _ Datos identificativos del titular u organizador de la actividad
- _ Ubicación del establecimiento donde va a desarrollarse el espectáculo o actividad extraordinario.
- _ Memoria con las actuaciones a desarrollar. Tipo de espectáculo, previsión aproximada de asistencia de público y el horario de la actuación.
- _ Plan de emergencia, plan de autoprotección, estudio de impacto acústico y el dispositivo de asistencia sanitaria que sean exigibles.
- _ Declaración del titular con el compromiso de contratación del seguro o la documentación acreditativa de la disponibilidad del mismo.
- _ Cualquier otra documentación exigida por la normativa de aplicación.

**SOLICITUD DE LICENCIA
+ DOCUMENTACIÓN ANEXA**



AYUNTAMIENTO:
-informes que determinen el cumplimiento



TRAMITACIÓN MÁXIMA 1 MES
o estimada por silencio administrativo

El establecimiento quedará sujeto a las potestades municipales de comprobación, control y sanción.



TRAMITACIÓN LICENCIA

**Montaje de
instalaciones para
espectáculos y
actividades**
con plan de
autoprotección

Art.42quater
LEY 9/2013
Mod. LEY 10/2017

Contenido:

- _ Datos identificativos del titular u organizador de la actividad
- _ Memoria con las actuaciones a desarrollar. Tipo de espectáculo, ubicación de las instalaciones, aforo aproximado y el horario de la actuación.
- _ Plan de emergencia, plan de autoprotección, estudio de impacto acústico y el dispositivo de asistencia sanitaria que sean exigibles.
- _ Declaración del titular con el compromiso de contratación del seguro o la documentación acreditativa de la disponibilidad del mismo.
- _ Designación de la persona que asume la responsabilidad técnica del montaje de la instalación.
- _ Marcado CE y declaración CE de conformidad de las instalaciones y el certificado de la instalación de baja tensión de conexión con la red.
- _ Cualquier otra documentación exigida por la normativa de aplicación.

**SOLICITUD DE LICENCIA
+ DOCUMENTACIÓN ANEXA**



AYUNTAMIENTO:
-informes que determinen el
cumplimiento



TRAMITACIÓN MÁXIMA 15 DÍAS
(salvo normativa específica) o estimada
por silencio administrativo

*El establecimiento quedará sujeto a
las potestades municipales de
comprobación, control y sanción.*



3. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

3.3. OBRAS Y MODIFICACIONES

OBRAS y DR

Art.40 LEY 9/2013
Mod. LEY 10/2017

Espectáculo o actividad + obra:

Si para el desarrollo de la actividad se precisa la realización de una obra, la documentación de la declaración responsable necesaria para la actividad se presentará con la comunicación previa prevista en la normativa urbanística o con la solicitud de licencia de obra.

Después de finalizar la obra:

Declaración responsable para el inicio del espectáculo o la actividad

LICENCIA

Art.42 bis LEY 9/2013
Mod. LEY 10/2017

Licencia de espectáculos o actividades + licencia urbanística:

Los supuestos que exijan licencia en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y, además, licencia urbanística serán objeto de una sola resolución, sin perjuicio de la formación y tramitación simultánea de piezas separadas para cada intervención administrativa.

La resolución de **licencia en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas tendrá prioridad sobre la licencia urbanística**. Si procede denegar la primera, no será necesario resolver sobre la segunda.

Si procede otorgar la licencia en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, se pasará a resolver sobre la licencia urbanística, notificándose lo pertinente en forma unitaria a la persona interesada.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

MODIFICACIONES

Art.40 LEY 9/2013
Art.41ter LEY 9/2013
Mod. LEY 10/2017

Modificación no sustancial:

Modificación sustancial:

- _Modificación de la clase de actividad recreativa o espectáculo público.
- _Cambio de lugar.
- _Reforma sustancial de los establecimientos abiertos al público.
- _Variación que afecte a la seguridad, salubridad o peligrosidad del establecimiento.

COMUNICACIÓN

en el plazo de 15 días



NUEVA
DR/LICENCIA

CAMBIO TITULAR

Art.40 LEY 9/2013
Art.41ter LEY 9/2013
Mod. LEY 10/2017

Cambio de titularidad:

Con carácter previo

COMUNICACIÓN

- _Documentación acreditativa nuevo titular.
- _Seguro de responsabilidad civil.

ESPORÁDICOS

Art.40 LEY 9/2013
Mod. LEY 10/2017

Espectáculos y actividades de **carácter extraordinario** que se celebren esporádicamente en establecimientos abiertos al público sujetos a **DR** habilitados para celebrar espectáculos o actividades distintas de la propia del establecimiento.



NUEVA **DR**
_Documentación según características.
_Seguro de responsabilidad civil

FIESTAS Y VERBENAS POPULARES

DAcuarta LEY 9/2013
Mod. LEY 10/2017

Fiestas y verbenas populares organizadas por agrupaciones o asociaciones de vecinos/as o por comisiones de fiestas:

_Declaración responsable dirigida al ayuntamiento y formulada por los representantes de la agrupación, asociación o comisión en la que se relate el programa de las actividades a realizarse y sus características.

_Compromiso de contratación del seguro previsto en la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia o documentación acreditativa de la disponibilidad del mismo.

_Si las actividades contemplan el montaje de instalaciones sujetas a declaración responsable o a licencia esta será presentada o solicitada por la persona titular de la instalación.



**SANCIONES
COMPETENCIAS**

Art. 57 L.9/2013
Mod. LEY 10/2017

Comunidad Autónoma:

_Consejería competente en materia de seguridad industrial:

Incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones en todo lo relativo a las entidades de certificación de conformidad municipal y sus actuaciones, sin perjuicio de que pueda delegarse en los ayuntamientos alguna de ellas.

_Consejería competente en materia de espectáculos:

Incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en la ley relacionadas con los espectáculos públicos y actividades recreativas para cuya autorización sea competente dicha consejería de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

Municipios :

Incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en la ley, salvo las excepciones.

4. ECCOM. ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD MUNICIPAL

ECCOM

Galicia blindada la seguridad jurídica de las "aperturas exprés" de empresas y comercios

La Xunta mejora el trámite de comunicación previa que sustituyó a la licencia municipal y lanza las entidades de certificación para ayudar a emprendedores o asistir a los concellos

Julio Pérez | Vigo | 10.11.2016 | 02:54

Casi dos años van desde que la **ley del emprendimiento y la competitividad de Galicia revolucionó los trámites a seguir para alumbrar un nuevo negocio**. La licencia municipal ya solo es necesaria para aquellos proyectos que requieren obras importantes en un inmueble y con su supresión acabaron también los habitualmente largos plazos de espera para empezar a funcionar. Basta con la llamada comunicación previa. La presentación en las oficinas de los concellos de los datos identificativos de los titulares de la empresa o el comercio, una memoria explicativa de la actividad, el justificante con el pago de los impuestos locales, la declaración de cumplimiento de todos los requisitos ambientales, de seguridad y salubridad y la documentación técnica correspondiente al tipo de actividad e instalación. La comprobación se realiza a posteriori, con el negocio en marcha, por parte de los técnicos de los ayuntamientos o a través de las entidades de certificación de conformidad municipal (ECCOM), que es otra de las novedades del reglamento que publicó ayer el Diario Oficial de Galicia (DOG) con el que se completa en la comunidad el procedimiento para las "aperturas exprés".



Comercios de la calle Príncipe, en Vigo. // Adrián Irago

LEY 12/2012

de medidas urgentes
de liberalización del
comercio y
determinados
servicios

Habilitación de las **entidades colaboradoras**

CORPORACIONES LOCALES pueden recurrir a la colaboración privada de entidades de valoración, comprobación y control, legalmente acreditadas, a través de las que podrán gestionar la **totalidad o parte de la actividad de comprobación** de las comunicaciones previas o declaraciones responsables.

INTERESADOS podrán **libremente** hacer uso o no de los servicios de esas entidades.

LEY 9/2013

del emprendimiento
y de la
competitividad
económica de
Galicia

Para que la implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial, profesional, industrial o comercial pueda realizarse en el menor tiempo posible **agilizando los procedimientos de control**, pero a la vez dar **seguridad jurídica** al interesado, a terceros y a la propia administración, se crean en esta ley las **entidades de certificación de conformidad municipal ECCOM** que **evaluarán la conformidad** respecto a la normativa de aplicación en cada caso en el ámbito municipal.

Su intervención será facultativa y NO sustituirán las potestades de comprobación, inspección o cualquier otra de la Administración, pero serán las responsables frente a ella de los extremos objeto de certificación.

ECCOM

Art.47 L.9/2013

Entidades de certificación de conformidad municipal

Son aquellas que, después de haber sido autorizadas por la Administración, teniendo capacidad plena de obrar y actuando bajo su responsabilidad, se constituyan con la finalidad de desarrollar en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia **actuaciones de certificación, verificación, inspección y control de la conformidad** de instalaciones, establecimientos y actividades con la normativa de aplicación en el ámbito municipal y que dispongan de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para realizarlas.

Se regirán por los **principios de imparcialidad, confidencialidad e independencia**, y sus funciones no substituirán las potestades de comprobación, inspección o cualquier otra de la Administración.

Serán las únicas **responsables frente a las administraciones** públicas del contenido de sus certificaciones, verificaciones, inspecciones y controles de la conformidad, substituyendo su actuación la responsabilidad de los demás interesados.

ACREDITACIÓN Y CONTROL

Art.40

Art.41

Art.63

Requisitos:

ACREDITACIÓN COMO ENTIDAD DE INSPECCIÓN TIPO A conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 para las actividades de evaluación.

Seguro de responsabilidad civil que incluya la actividad de la entidad y de sus profesionales.

Equipo multidisciplinar: Personal técnico responsable de las actuaciones de certificación, verificación, inspección y control con titulación en arquitectura, ingeniería y derecho.

Incompatibilidad de las actividades de la entidad y su personal con vinculación técnica, comercial, financiera o de cualquier otro tipo que pudiese afectar a su independencia e influenciar el resultado de sus actividades.

Control:

_Auditorías ENAC

_Control e inspección de la Consellería de industria. Modificaciones y justificación de requisitos cada 3 años.

_Control e inspección de los Ayuntamientos.

AUDITORÍA



COMUNICACIÓN PREVIA



REGISTRO



XUNTA
DE GALICIA

*Reclamaciones de
interesados o a través
de la Consellería de
industria*



FUNCIONES

Art.39

Art.36

Certificación de la conformidad con la normativa aplicable en el ámbito municipal de las instalaciones, establecimientos, actividades y obras destinadas a una actividad económica objeto de comunicación previa, declaración responsable o solicitud de licencia municipal.

Colaboración en el ejercicio de las competencias de comprobación e inspección de actividades, instalaciones, establecimientos y obras destinadas a una actividad económica.

Control periódico de la conformidad de las instalaciones, establecimientos, actividades y edificaciones o construcciones destinadas a una actividad económica con la normativa aplicable en el ámbito municipal.



FUNCIONES

Art.50-53

Certificación de la conformidad con la normativa aplicable en el ámbito municipal de las instalaciones, establecimientos, actividades y obras destinadas a una actividad económica objeto de comunicación previa, declaración responsable o solicitud de licencia municipal.

Objeto: Verificación de la conformidad a la normativa aplicable de actividades objeto de comunicación previa o de solicitud de licencia ante la Administración municipal.

Solicita: Titular. Contrato privado

Documento: Certificado de conformidad:

Presentación: con la documentación de la CP, DR o licencia (se puede autorizar a la ECCOM para la presente en el ayuntamiento. Diligenciada)

Efectos: sustituye la responsabilidad dela persona titular por la responsabilidad de la ECCOM

**Certificado
conformidad**



*Equiparable al
informe técnico*



*Sustituye
responsabilidad*



Garantía

CERTIFICADO CONFORMIDAD

Art.51

El certificado de conformidad emitido por una ECCOM declara la conformidad de la instalación, establecimiento, actividad u obra con la normativa aplicable en el ámbito municipal asumiendo la ECCOM la responsabilidad y el contenido del procedimiento frente a la Administración

Contenido del Certificado de conformidad:

_Identificación de la entidad que lo expide.

_Identificación de la instalación, establecimiento, actividad u obra sobre la que se emite el certificado.

_Identificación de la comunicación previa o del expediente de solicitud de licencia en la que se integra.

_Indicación de la normativa de aplicación.

_Adecuación de la comunicación previa o de la solicitud de licencia a las normas generales, sectoriales, urbanísticas y técnicas que resulten de aplicación a la misma.

En el supuesto de que la normativa aplicable exija autorizaciones o informes sectoriales preceptivos, la entidad de certificación de conformidad municipal podrá solicitar la emisión de los mismos con carácter previo a la emisión del certificado de conformidad, previa autorización de la persona interesada según los requisitos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

CERTIFICADO CONFORMIDAD PRESENTACIÓN

Art.52

Presentación:

_La persona interesada puede presentar el certificado de conformidad con la comunicación previa, declaración responsable o la solicitud de licencia.

_La persona interesada puede autorizar a la ECCOM para que presente ante el ayuntamiento la correspondiente comunicación previa, declaración responsable o solicitud de licencia, junto con la documentación exigida por la normativa de aplicación. En este caso, cada uno de los documentos que se adjunten deberán presentarse debidamente diligenciados por la entidad con el número del certificado de conformidad.

CERTIFICADO CONFORMIDAD EFECTOS

Art.53

Efectos:

Una vez presentado ante el ayuntamiento el certificado de conformidad sustituye a todos los efectos la responsabilidad de la persona titular de la instalación, actividad, establecimiento u obra en relación con la conformidad de estos con la normativa aplicable en el ámbito municipal por la responsabilidad de la entidad que emitió la certificación.

El contenido de los certificados de conformidad no tiene carácter vinculante para los servicios técnicos municipales.

La presentación de certificados de conformidad no implicará en ningún caso una tramitación preferente respecto de aquellas comunicaciones previas o solicitudes de licencia que no los presenten.

FUNCIONES

Art.54-59

Colaboración en el ejercicio de las competencias de comprobación e inspección de actividades, instalaciones, establecimientos y obras destinadas a una actividad económica.

Objeto: Asistencia técnica a los ayuntamientos para el ejercicio de las competencias de comprobación e inspección de obras, actividades, instalaciones y establecimientos.

Solicita: Ayuntamiento. Fórmulas previstas por el ordenamiento jurídico. Los contratos recogerán las condiciones de las actuaciones.

Documentos: Actas, informes y dictámenes

Procedimiento de inspección: Las deficiencias en la actividad u obra activarán el procedimiento de control posterior, que será tramitado por los servicios municipales. La ECCOM comunicará al ayuntamiento de inmediato los incumplimientos detectados, al efecto de la adopción de las medidas resulten oportunas.



ACTAS CONFORMIDAD

Art.57

Las visitas de comprobación que realicen las ECCOM se documentarán con actas con los siguientes datos:

- _ Identificación de la instalación, establecimiento, actividad u obra.
- _ Identificación de la persona titular.
- _ Fecha del control e identificación de las personas que lo realicen.
- _ Descripción de las actuaciones y comprobaciones realizadas.
- _ Descripción de las modificaciones que se observen en el establecimiento, actividad u obra, respecto de la comunicación previa o licencia vigente.
- _ Incumplimientos de la normativa en vigor que se detecten.
- _ Incidencias producidas durante la actuación de control.
- _ Manifestaciones realizadas por la persona titular de la actividad, siempre que solicite su constancia.
- _ Firma de los asistentes o identificación de los que se negasen a la firma.
- _ Indicaciones que efectúe la ECCOM para la subsanación de los incumplimientos detectados.
- _ Reportaje fotográfico del establecimiento, actividad u obra inspeccionado.
- _ Informe de valoración de incidencias requerido por el ayuntamiento.

Las actas e informes emitidos por las ECCOM en ejecución de las funciones de colaboración podrán incorporarse al procedimiento sancionador, y quedarán sometidos a las normas generales de valoración de la prueba.

FUNCIONES

Art.60-62

Control periódico de la conformidad de las instalaciones, establecimientos, actividades y edificaciones o construcciones destinadas a una actividad económica con la normativa aplicable en el ámbito municipal.

Objeto: Comprobación de la conformidad de las actividades con la normativa aplicable en el ámbito municipal y con los establecidos en la comunicación previa o licencia, en los plazos y condiciones que se establezcan por la normativa reguladora del mismo.

Solicita: Titular. Contrato privado

Documentos: Certificados, actas e informes.

Procedimiento de control periódico: Visitas de comprobación con actas.

_Resultado favorable: certificado de control periódico en cinco días.

_Desfavorable o con deficiencias: Informe justificando incumplimientos detectados y no corregidos. Procedimiento sectorial específico o de control posterior de RIAE



OBLIGACIONES

Art.63

Obligaciones generales:

- _ Justificar ante la consellería de industria el mantenimiento de requisitos.
- _ No subcontratar. Los ensayos de apoyo no se consideran subcontratación
- _ Cumplir los plazos y previsiones en materia de incompatibilidades.
- _ Garantizar la confidencialidad de la información.
- _ Someterse al control de ayuntamientos y consellería de industria.
- _ Las que les impongan el RIAE y la normativa sectorial.

Frente a ayuntamientos para los que realicen funciones de colaboración:

- _ Cumplir las instrucciones técnicas municipales y los protocolos técnicos.
- _ Comunicar al ayuntamiento las infracciones administrativas.
- _ Registrar y conservar cinco años las actas, informes y dictámenes emitidos .
- _ Comunicar al ayuntamiento la pérdida de la eficacia de la habilitación y presentar copia de archivos y registros relacionados con las funciones de colaboración de los últimos cinco años.
- _ Las demás que les impongan las ordenanzas municipales.

Frente a las personas usuarias de sus servicios:

- _ Mantener actualizada y suministrar en todo momento la información.
- _ Comunicar exigencias que hagan su actuación inviable.
- _ Informar sobre el estado de las tramitaciones.
- _ Disponer de sistemas de atención al público y reclamaciones que las.
- _ Las demás que imponga la normativa de protección de los consumidores y usuarios a las entidades que presten servicios profesionales al público.

PROHIBICIONES

Art.64

Las ECCOM **no podrán ejercer sus funciones** en relación con actividades que sean titularidad de las siguientes personas:

_Puestos directivos en la entidad y relacionados.*

_Personal técnico responsable de las actuaciones de certificación, verificación, inspección y control y relacionados.*

_Personas jurídicas vinculadas la entidad, con las que mantenga relación de dependencia.*

_Naturales o jurídicas para las que la entidad preste servicios distintos a los de certificación, verificación, inspección y control.*

_Naturales o jurídicas para las que el personal técnico responsable de las actuaciones de certificación, verificación, inspección y control preste servicios profesionales distintos a los de certificación, verificación, inspección y control que realizan a través de la entidad.*

**en la actualidad o en los últimos 2 años*

La emisión de un certificado de conformidad con la normativa aplicable en el ámbito municipal es incompatible con la colaboración con la Administración municipal en el ejercicio de sus competencias de comprobación e inspección sobre esa misma instalación, establecimiento o actividad.

Las entidades de certificación de conformidad municipal no podrán tener relación en la elaboración o ejecución de proyectos técnicos de obras o actividades, necesarios para la obtención de licencia urbanística o para la presentación de una comunicación previa.

**VENTAJAS
ECCOM****Certificado de conformidad:**

_Acompañando a la documentación de la comunicación previa, declaración responsable o de la licencia :

Equivale a la **verificación** del ayuntamiento. Certifica el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación al establecimiento o la actividad y asume la responsabilidad. COMPROBACIÓN DOCUMENTAL.

Acta, informe y dictamen:

_Documentación aportada en las funciones de colaboración en el control posterior que se realizan para los ayuntamientos:

La actas, informes y dictámenes que podrán ser asumidos por la Administración municipal sin perjuicio de sus competencias

Certificado de control, acta e informe:

_Documentación que recoge los resultados de las visitas de control periódico de las actividades según el plan de inspección. Solicita el interesado

Equivale a **control posterior** del ayuntamiento. Certifica el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación al establecimiento o la actividad y que las obras y la actividad se ajustan al proyecto. COMPROBACIÓN FORMAL

En el caso de actividades recreativas y espectáculos el certificado de conformidad permite el inicio de la actividad sin la necesidad de la visita de comprobación.

5. NORMAS SUBSIDIARIAS DE APLICACIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS

APLICACIÓN

Art.67

Normas subsidiarias: de aplicación directa para los ayuntamientos que no dispongan de ordenanza única de regulación integrada del ejercicio de las actividades y la apertura de los establecimientos prevista en el artículo 4.

Ayuntamientos con ordenanza en vigor: aplicación con carácter complementario.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.68

_Instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial, profesional, industrial o comercial en el término municipal y a la apertura de los establecimientos dedicados a este tipo de actividades.

_Organización y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas en el término municipal y a la apertura de los establecimientos públicos dedicados a este tipo de actividades.

AUTORIZACIONES SECTORIALES

Art.71

En las actuaciones que precisen de autorización o comunicación a otra Administración conforme a la normativa sectorial de aplicación, **dicha autorización o comunicación deberá presentarse o justificarse su presentación por la persona interesada.** En el caso de no contar con dicha autorización o no haberse presentado la correspondiente comunicación, se procederá a la declaración de ineficacia de la comunicación previa.

**SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA**

Art.95-98

Modelos: se aprobarán y mantendrá actualizados los modelos de solicitud de licencia, declaración responsable y de comunicación previa, publicados en la página web municipal.

Tramitación electrónica y ventanilla única: Se habilitará un canal electrónico para garantizar la presentación y tramitación de la documentación relativa a las actividades. También garantizará la información, formularios necesarios, las resoluciones y comunicaciones en relación con sus solicitudes.

Simplificación administrativa: Simplificación y reducción de cargas administrativas.

Mejora en la calidad de los servicios: Garantizar el libre acceso a las actividades de servicios.

En el caso de contar con la colaboración de las ECCOM en las funciones de colaboración y control periódica, estas quedarán sujetas a las mismas obligaciones de calidad.

Colaboración con otras administraciones públicas: El ayuntamiento puede suscribir convenios de colaboración con la diputación provincial o la Xunta de Galicia, sin perjuicio de la utilización de otras fórmulas colaborativas que resulten adecuadas a dicha finalidad.

COMUNICACIÓN PREVIA

Art.75,76 y 78

Presentación: en cualquier registro de las administraciones públicas.

Efectos: Habilita desde el mismo momento de la presentación para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento.

No constituye una autorización administrativa tácita, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos de posibilitar la intervención mediante el control posterior.

VERIFICACIÓN COMUNICACIÓN PREVIA

Art.78

Procedimiento de verificación: No prejuzgará el cumplimiento material de los requisitos exigidos para el acceso a la actividad ni la adecuación del establecimiento físico a la normativa aplicable, ni limitará las potestades administrativas de inspección, control y sanción. Se examinarán los siguientes extremos:

- _La competencia de la Administración para la recepción de la comunicación.
- _La adecuación del medio de intervención utilizado.
- _La integridad documental de la comunicación previa, desde un punto de vista formal, de inclusión de cuantos datos y documentos vengan exigidos por la normativa.

VERIFICACIÓN COMUNICACIÓN PREVIA

Art.78

Documentación incompleta: Si la documentación es incompleta, errónea o incorrecta, se comunicará a la persona interesada otorgándole un plazo mínimo de diez días para su subsanación. El requerimiento:

_Señalará los incumplimientos o deficiencias detectados

_Podrá comportar la adopción de medidas provisionales para la protección de los intereses públicos y de terceras personas, incluido el cese del ejercicio de la actividad o el cierre del establecimiento.

_Advertirá de la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada si transcurriese el plazo afectado sin subsanar las deficiencias observadas.

De haberse adoptado medidas provisionales de suspensión de la actividad, la subsanación y la resolución administrativa que ponga fin a estas medidas permitirá la reanudación de la actividad.

Deficiencias insubsanables: se incoará el correspondiente procedimiento de declaración de ineficacia de la comunicación previa.

ERROR EN LA CUALIFICACIÓN

Art.79

El error en la calificación del escrito presentado no impedirá que surta los efectos previstos, siempre que se deduzca su verdadero carácter y contenga todos los datos y documentos exigidos.

La presentación de comunicación previa para el ejercicio de actividades o apertura de establecimientos sujetos a licencia dará lugar a la tramitación del procedimiento de declaración de ineficacia.

INSPECCIÓN Y CONTROL POSTERIOR

Art.82

La acción inspectora municipal puede ser ejercida en cualquier momento por el personal municipal adscrito a la inspección y vigilancia de actividades. Los titulares deberán cooperar para la comprobación de la adecuación de las obras y actividades a la normativa y se les podrá requerir en cualquier momento la presentación de la documentación acreditativa.

El control posterior se llevará a cabo por:

- _ Los servicios municipales según el Plan de inspección del ayuntamiento.
- _ Medios de colaboración pública interadministrativa.
- _ Medios de colaboración privada a través de las ECCOM

PLAN DE INSPECCIÓN

Art.83

Se aprobará con carácter **bianual** el plan de inspección con la finalidad de articular, programar y racionalizar las inspecciones.

La inspección actuará de manera preferente en los siguientes supuestos:

- _ Ante denuncias de particulares.
- _ En los expedientes objeto de procedimientos sancionadores.
- _ Ante situaciones de riesgo grave para el medio ambiente, seguridad, salubridad y para las personas o los bienes.

INICIO DE LA INSPECCIÓN

Art.84

El procedimiento de inspección puede iniciarse:

- _ Por denuncia de los servicios municipales.
- _ Por denuncia de terceros.
- _ De conformidad con el plan de inspección municipal.

SOLICITUD DE INSPECCIÓN

Art.88

Las personas interesadas pueden solicitar del ayuntamiento la realización de una inspección del local o establecimiento a efectos de la comprobación de la adecuación del mismo a la normativa de aplicación y del cumplimiento de las condiciones legales y técnicas de la actividad.

Presentará en el ayuntamiento solicitud de comprobación:

- _ Identificación del establecimiento y actividad.
- _ Identificación de la persona titular.
- _ Referencia de la comunicación previa presentada.

El ayuntamiento deberá iniciar el procedimiento de control posterior en un plazo máximo de tres meses, de las que se levantará la correspondiente acta.

El ayuntamiento dictará resolución en la que se establezca la conformidad o no del establecimiento o de la actividad con la actuación comunicada y, en su caso, la incoación de procedimiento de declaración de ineficacia.

ACTA DE COMPROBACIÓN

Art.85 y 86

Documento que recoge el **resultado de las actuaciones de inspección** en las actuaciones sometidas a comunicación previa. Se expedirá por duplicado y se aportará copia firmada como notificación.

Se redactarán siguiendo los **modelos normalizados** con el contenido mínimo:

- _ Identificación del establecimiento o actividad.
- _ Identificación de la persona titular.
- _ Fecha del control e identificación de las personas que lo realicen.
- _ Descripción de las actuaciones practicadas.
- _ Descripción de las modificaciones que se observen en las instalaciones, procesos y actividades respecto a la comunicación previa.
- _ Incumplimientos de la normativa en vigor que se detecten.
- _ Incidencias producidas durante la actuación de control.
- _ Manifestaciones realizadas por la persona titular de la actividad, siempre que solicite su constancia.
- _ Firma de los asistentes o identificación de los que se negasen a la firma.

Podrá presentarse también un reportaje fotográfico del local inspeccionado.

Pueden anexionarse documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos con posterioridad a la formalización del acta mediante informe complementario emitido a tal efecto.

RESULTADOS DEL CONTROL POSTERIOR

Art.87, 89 y 90

Favorable: corrección de la documentación técnica y el ajuste de la actividad a la misma.

Con deficiencias: incumplimientos normativos corregibles que no requieran de la elaboración de nueva documentación técnica o no comporten una modificación sustancial. Transcurrido el plazo de enmienda se realizará nueva visita de inspección de la que se levantará la correspondiente acta en la que se determinará la corrección de las condiciones de la actividad y se dictará resolución administrativa que declare conforme el control posterior de la actividad.

Desfavorable: Existencia de incumplimientos que excedan de lo señalado en el punto anterior. Se notificará el resultado del control a la persona interesada, indicándole que deberá abstenerse de ejecutar la actuación comunicada y concediéndole un plazo de diez días con carácter previo a la declaración de ineficacia de la comunicación.

Suspensión de la actividad: en aquellos supuestos de urgencia y gravedad puede determinarse la suspensión cautelar de la actividad sin necesidad de audiencia previa. Puede ser objeto de recurso tanto en vía administrativa como judicial.

Reposición de la legalidad: Si la actividad u obra inspeccionada no tuviese cobertura en la comunicación previa presentada, se ejercerá la acción administrativa de reposición de la legalidad urbanística.

6. APLICACIÓN NORMATIVA

ACTIVIDADES

Art. 9 y 10 RIAE

Comunicación previa: procedimiento habitual

Licencia: Exigencia por normativa sectorial.
Actividades no vinculadas a establecimiento físico.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Catálogo

Art. 40 y 41 L.9/2013
mod. L.10/2017

Declaración responsable: procedimiento habitual

Licencia: Establecimientos aforo > 500 personas.
Terrazas al aire libre o vía pública.
De carácter extraordinario, si requieren plan de autoprotección o plan o estudio específico.
Montaje de instalaciones si requieren plan de autoprotección o plan o estudio específico.
Que se desarrollen en más de un término municipal.
Espectáculos y festejos taurinos.
Que lo exija normativa específica.

OBRAS DESTINADAS A ACTIVIDADES

Art. 360 RLSG

Comunicación previa: procedimiento habitual

Licencia: Obras LOE
Actuaciones en inmuebles declarados BIC o catalogados

GASOLINERA

INSTALACIÓN. OBRA NUEVA



Obras: Obra nueva. Obra LOE

Actividad: Actividad económica incluida en Anexo I de la Ley 9/2013

Procedimiento:

1. Solicitud de evaluación de incidencia ambiental.
2. **Solicitud de licencia urbanística de las obras** + documentación de la comunicación previa de la actividad + evaluación de incidencia ambiental.
4. Licencia urbanística. *3 meses* ➡ **inicio de las obras**
4. Obras finalizadas.
5. Licencia primera ocupación (obra nueva).
6. **Comunicación previa de la actividad** (referencia LU de las obras, CFO, certificado acústico). *Una vez registrada.*

Actividades del título III de la Ley 9/2013	Tipo de industrias e instalaciones incluidas
3.5. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante hornado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas por día, o una capacidad de hornado no superior a 4 m³ y menos de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno.	Todas las instalaciones manufactureras de productos cerámicos, mediante hornado, tales como materiales refractarios, azulejos y baldosas, ladrillos, tejas y otros productos de tierras cocidas, aparatos sanitarios cerámicos, artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental, porcelanas, artículos cerámicos de uso técnico, aislantes y piezas aislantes cerámicas, arcillas calcinadas, así como aquellas que fabriquen cualquier otro tipo de pieza cerámica. Las instalaciones afectadas tendrán: – una capacidad no superior a 75 toneladas/día, o – una capacidad de hornado no superior a 4 m³ con una densidad de carga por horno inferior a 300 kg/m³
3.6. Instalaciones de tratamiento de productos minerales (serrado, pulido, machaqueo, desmenuzado, triturado, pulverizado, molienda, colado, cribado, mezcla, limpieza, ensacado) cuando la capacidad sea superior a 200.000 toneladas por año o para cualquier capacidad cuando la instalación esté a menos de 500 metros de un núcleo de población.	
4. Venta de combustibles y productos químicos	
4.1. Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares.	Incluidas las instalaciones de procesado y de envasado.
4.2. Gasolineras y estaciones de servicio.	
4.3. Comercio al por mayor de productos químicos industriales y otros.	

LIBRERÍA

REFORMA PARA LIBRERÍA



Obras: Obras de acondicionamiento. Obra ordinaria. No LOE

Actividad: Actividad económica Ley 9/2013.

Procedimiento:

1. **Comunicación previa de las obras** + documentación de la comunicación previa de la actividad.
4. Verificación urbanística. *15 días* ➔ **inicio de las obras**
3. Obras finalizadas
4. **Comunicación previa de la actividad** (referencia CP de las obras, CFO, certificado acústico). *Una vez registrada.*
6. Control posterior. Visita de comprobación. **Notificación.** *3 meses*

Cambio de titular:

1. **Comunicación previa** con los datos del nuevo titular + referencia al título habilitante inicial y modificaciones.

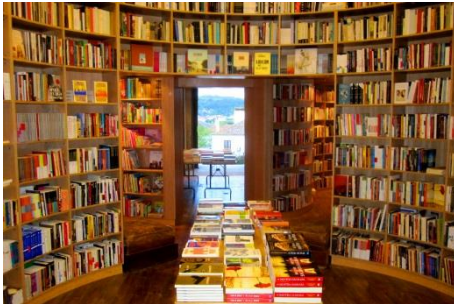
Modificación:

No sustancial: **Comunicación** al ayuntamiento.

Sustancial: **Comunicación previa de la actividad** + documentación

LIBRERÍA

REFORMA PARA LIBRERÍA
EN EDIFICIO CATALOGADO



Obras: Intervención en edificio catalogado. Obra LOE.

Actividad: Actividad económica Ley 9/2013

Procedimiento:

Instrucción de 8 de
noviembre de 2017

1. Solicitud de autorización a Patrimonio
- 2. Solicitud de licencia urbanística de las obras** + documentación de la comunicación previa de la actividad + informe de Patrimonio.
4. Licencia urbanística . *3 meses* ➡ **inicio de las obras**
3. Obras finalizadas.
4. **Comunicación previa de la actividad** (referencia CP de las obras, CFO, certificado acústico). *Una vez registrada.*
6. Control posterior. Visita de comprobación. **Notificación. 3 meses**

CENTRO COMERCIAL

IMPLANTACIÓN



Obras: Obra nueva. Obra LOE.

Actividad: Actividad económica incluida en la Ley 9/2013

Procedimiento:

1. Solicitud de autorización comercial autonómica (superficie útil de venta al público superior a 2500m²).
2. **Solicitud de licencia urbanística de las obras** + documentación de la comunicación previa de la actividad + autorización comercial autonómica + plan de protección (ocupación 2000p ó h>28m).
3. Licencia urbanística . 3 meses ➡ **inicio de las obras**
4. Obras finalizadas
5. licencia primera ocupación.
6. **Comunicación previa de la actividad** (referencia LU de las obras, CFO, certificado acústico). *Una vez registrada.*

CENTRO COMERCIAL

IMPLANTACIÓN



D.171/2010

PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

ANEXO I



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO I

PROCEDIMIENTO		CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO		DOCUMENTO	
AUTORIZACIÓN COMERCIAL AUTONÓMICA		IN203A		SOLICITUD	
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE					
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
TIPO DE VÍA		NOMBRE DE LA VÍA		NÚMERO	BLOQUE
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	
TELÉFONO		FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	
Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)					
NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NIF					

instalaciones acogidas a las
más de 500 m³.

estructuras de transporte:

estructuras de transporte terres-
tre: instalaciones igual o superior a

instalaciones: túneles ferroviari-
os superior a 1.000 m.

para el transporte de mer-
cadería y ferrocarril.

estructuras energéticas.

g) Otras actividades

Aquellas otras actividades desarrolladas en centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias o medios análogos que reúnan alguna de las siguientes características:

Edificios que alberguen actividades comerciales, administrativas, de prestación de servicio, o de cualquier otro tipo, siempre que la altura de evacuación del edificio sea igual o superior a 28 m, o bien dispongan de una ocupación igual o superior a 2.000 personas.

Instalaciones cerradas desmontables o de temporada con capacidad igual o superior a 2.500 personas.

Instalaciones de campin con capacidad igual o superior a 2.000 personas.

Todas aquellas actividades desarrolladas al aire libre con un número de asistentes superior a 2.000 personas.

CAFETERÍA

IMPLANTACIÓN + OBRAS



Obras: Obras de acondicionamiento. No LOE.

Actividad: Actividad recreativa Ley 10/2017. Catálogo: 2.7.3

Procedimiento:

1. **Comunicación previa de las obras** + documentación de la declaración responsable de la actividad
2. Verificación urbanística. *15 días* ➡ **inicio de las obras**
3. Obras finalizadas.
4. **Declaración responsable de la actividad** (referencia CP de las obras, CFO, certificado acústico) + Inicio de actividad de restaurantes y cafeterías. *Una vez registrada.*
5. Control posterior. Visita de comprobación. **Notificación.** *3 meses*

CAFETERÍA

INSTALACIÓN



**D.292/2004
(D.160/2005)**

Catálogo de espectáculos
públicos y actividades
recreativas



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE
CULTURA E TURISMO

ANEXO V

PROCEDIMIENTO		CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
INICIO DE ACTIVIDAD DE RESTAURANTES O CAFETERÍAS		TU984B 	DECLARACIÓN

DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR			

CLASIFICACIÓN	
☐ Restaurante	
☐ 1 Tenedor ☐ 2 Tenedores ☐ 3 Tenedores ☐ 4 Tenedores ☐ 5 Tenedores	
☐ Cafetería	
☐ 1 Taza ☐ 2 Tazas ☐ 3 Tazas	

CAPACIDAD	
NÚMERO DE PLAZAS	NÚMERO DE SALAS O COMEDORES

LA PERSONA DECLARANTE O REPRESENTANTE DECLARA	
a) Que el establecimiento inicia su actividad en fecha:	
b) Que la empresa/establecimiento del que soy titular/representante cumple los requisitos establecidos en la Ley 7/2011, de 27 de octubre, de	

ANEXO

Catálogo de espectáculos públicos, actividad
recreativas y establecimientos públicos

1. Espectáculos públicos.

Los espectáculos públicos se clasifican en:

1.1. Espectáculos cinematográficos.

Nº 116 • Viernes, 17 de junio de 2005

-2.7.3. Cafetería: son los establecimientos así definidos por la normativa de turismo.

-2.7.4. Locales de restauración con horario especial

TERRAZA DE CAFETERÍA

INSTALACIÓN



Actividad: Actividad recreativa Ley 10/2017. Catálogo: 2.7.3

Procedimiento:

1. **Solicitud de licencia de actividad** + documentación + compromiso de seguro RC + autorización para ocupación del dominio público
2. Licencia de actividad. *1 mes (plazo autorización dominio público)*
3. Control posterior. Visita de comprobación. **Notificación.** *3 meses*

ÓPTICA

IMPLANTACIÓN + OBRAS



Obras: Obras de acondicionamiento. Obras ordinarias. No LOE.

Actividad: Actividad económica Ley 9/2013 .

Procedimiento:

1. **Comunicación previa de las obras** + documentación de la comunicación previa de la actividad + solicitud autorización sanidad.
2. Verificación urbanística. 15 días ➡ **inicio de las obras**
3. Obras finalizadas.
4. **Comunicación previa de la actividad** (ref. CP de las obras, CFO, certificado acústico) + autorización sanidad. *Una vez registrada.*
5. Control posterior. Visita de comprobación. **Notificación. 3 meses**



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE SANIDADE

ANEXO IB

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO/RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS	SA101K	SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD TITULAR SOLICITANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	NIF
☐ C.2.3 Centros de atención primaria. ☐ C.2.3.1 Centros de salud. ☐ C.2.3.2 Consultorios de atención primaria. ☐ C.2.4 Centros polivalentes. ☐ C.2.5 Centros especializados. ☐ C.2.5.1 Clínicas dentales. ☐ E.3 Establecimiento de ópticas. ☐ E.4 Establecimiento de ortopedia. ☐ C.2.5.9 Bancos de tejidos. ☐ C.2.5.10 Centros de reconocimiento. ☐ C.2.5.11 Centros de salud mental. ☐ C.2.5.90 Otros centros especializados. ☐ C.2.90 Otros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento. ☐ C.3 Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria. ☐ E.5 Establecimiento de audioprótesis. ☐ E.6 Otros establecimientos sanitarios (especificar) ☐ Otros (indicar):	

VIVIENDA TURISMO RURAL

IMPLANTACIÓN + OBRAS



Obras: Obras de acondicionamiento. Obras ordinarias. No LOE.

Actividad: Actividad económica Ley 9/2013

Procedimiento:

1. **Comunicación previa de las obras** + documentación de la comunicación previa de la actividad.
4. Verificación urbanística. *15 días* ➔ **inicio de las obras**
3. Obras finalizadas.
4. **Comunicación previa de la actividad** (referencia CP de las obras, CFO, certificado acústico) + Inicio de actividad de establecimiento de turismo rural. *Una vez registrada.*
5. Control posterior. Visita de comprobación. **Notificación. 3 meses**



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE
CULTURA E TURISMO

ANEXO II

PROCEDIMIENTO		CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
INICIO DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE TURISMO RURAL		TU984E	DECLARACIÓN

DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			

GRANJA

IMPLANTACIÓN



Obras: Obras de acondicionamiento. No LOE.

Actividad: Actividad económica incluida en Anexo I de la Ley 9/2013

Procedimiento:

1. Solicitud de evaluación de incidencia ambiental.
2. **Comunicación previa de las obras** + documentación de la comunicación previa de la actividad + evaluación de incidencia ambiental.
4. Verificación urbanística. *15 días* ➡ **inicio de las obras**
3. Obras finalizadas.
4. Registro de la explotación ganadera. *(previo al inicio)*
5. **Comunicación previa de la actividad** (referencia CP de las obras, CFO, certificado acústico). *Al día siguiente*

Actividades del título III de la Ley 9/2013	Tipo de industrias e instalaciones incluidas
c) Tratamiento y transformación solamente de la leche, con una cantidad de leche recibida entre 20 y 200 toneladas por día (valor medio anual).	Instalaciones para la fabricación de productos lácteos y sus derivados (leche, leche evaporada o en polvo, quesos, sueros, caseína, requesón, mantequilla, helados, yogur, cuajadas, nata, bebidas a partir de leche y otros productos, producción de derivados lácteos para fabricación de alimentos para animales, etc.).
9.2. Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de carcasas o desechos de animales con una capacidad de tratamiento no superior a 10 toneladas/día.	Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento, distinto del consumo humano, de canales o carcasas de animales y pescados.
9.3. Instalaciones de ganadería con las siguientes capacidades:	Desde el punto de vista de su evaluación ambiental, aquellas explotación que tan sólo cuenten con reconocimiento de su previa existencia a efectos urbanísticos y que proyecten ampliaciones, serán consideradas en su totalidad.
a) Entre 1.000 y 40.000 plazas de gallinas ponedoras. b) Entre 1.000 y 55.000 plazas de pollos.	Instalaciones ganaderas dedicadas a la cría y engorde de todo tipo de aves, en relación a su equivalencia, tanto para la producción de carne como para la producción de huevos o para reproducción, tanto en jaulas como en suelo ya sea en interior como en exterior.
c) Entre 50 y 2.000 plazas para cerdos de engorde. d) Entre 25 y 750 plazas para cerdas de cría.	Instalaciones dedicadas a la cría y engorde de cerdos.

DISCOTECA

CAMBIO DE USO Y ACTIVIDAD



La propuesta de resolución de licencia de espectáculos públicos y actividades recreativas **tendrá prioridad** sobre la licencia urbanística. Si se deniega la primera, no será necesario resolver sobre la segunda.

D.292/2004
(D.160/2005)

Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas

Obras: Cambio de uso (*característico del edificio*). Obra LOE.

Actividad: Actividad recreativa Ley 10/2017. Catálogo: 2.6.2

Procedimiento:

1. Solicitud de **licencia de las obras** + documentación de la licencia de la actividad (aforo >500p).
4. Licencia de obra. 3 meses ➡ **inicio de las obras**
3. Obras finalizadas.
4. **Comunicación al Ayuntamiento** del cumplimiento de las condiciones de la licencia
5. Visita de comprobación.
6. Acta de inspección. **Licencia de actividad. 1 mes**

La visita de comprobación no será necesaria si se aporta un certificado de conformidad emitido por una ECCOM

ANEXO

Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos

1. Espectáculos públicos.
- Los espectáculos públicos se clasifican en:
 - 1.1. Espectáculos cinematográficos.

o musicales fundamentalmente en directo. Dispondrán de pistas de baile para el público y éste seguirá las actuaciones desde lugares distribuidos alrededor de la pista de baile o del escenario, pudiendo ofrecerles servicio de bar. Disponen de ropero y camerinos.

-2.6.2. Discotecas: establecimientos públicos fijos e independientes especialmente preparados en los que, además de servir bebidas, disponen de una o más pistas de baile para el público, sin ofrecer actuaciones en directo. Disponen de ropero.

-2.6.3. Salas de baile: establecimientos públicos fijos que disponen de una pista de baile y que están

PLAN AUTOPROTECCIÓN

ANEXO I. D.171/2010

...

d) Actividades de espectáculos públicos y recreativos.

Lugares, recintos e instalaciones en los que se celebran los eventos regulados por la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, siempre que se cumplan las siguientes características:

En espacios cerrados:

Edificios cerrados con capacidad o aforo igual o superior a 2.000 personas, o con una altura de evacuación igual o superior a 28 m.

Instalaciones cerradas desmontables o de temporada con capacidad o aforo igual o superior a 2.500 personas.

Al aire libre: en general, aquellas con una capacidad o aforo igual o superior a 20.000 personas.

e) Otras actividades reguladas por la normativa sectorial de autoprotección. Aquellas otras actividades desarrolladas en centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias o medios análogos sobre los que una normativa sectorial específica establezca obligaciones de autoprotección en los términos definidos en esta norma.

d) Actividades sanitarias:

Establecimientos de usos sanitarios en los que se prestan cuidados médicos en régimen de hospitalización y/o tratamiento intensivo o quirúrgico, con una disponibilidad igual o superior a 200 camas.

Cualquier otro establecimiento de uso sanitario que disponga de una altura de evacuación igual o superior a 28 m, o de una ocupación igual o superior a 2.000 personas.

e) Centros docentes.

A efectos de este artículo, se entenderá como centro docente todo aquel descrito en el artículo 40.1º de la Ley 5/2007, de 5 de mayo, de emergencias de Galicia.

Establecimientos de uso docente especialmente destinados a personas discapacitadas físicas o psíquicas o a otras personas que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios.

Cualquier otro establecimiento de uso docente siempre que disponga de una altura de evacuación igual o superior a 28 m, o de una ocupación igual o superior a 1.000 personas.

PLAN AUTOPROTECCIÓN

ANEXO I. D.171/2010

...

f) Actividades residenciales públicas:

Establecimientos de uso residencial público: aquellos en los que se desarrollan actividades de residencia o centros de día destinados a ancianos, personas discapacitadas físicas o psíquicas, o aquellos en los que habitualmente existan ocupantes que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios y que afecte a 100 o más personas.

Cualquier otro establecimiento de uso residencial público siempre que disponga de una altura de evacuación igual o superior a 28 m, o de una ocupación igual o superior a 2.000 personas.

g) Otras actividades

Aquellas otras actividades desarrolladas en centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias o medios análogos que reúnan alguna de las siguientes características:

Edificios que alberguen actividades comerciales, administrativas, de prestación de servicio, o de cualquier otro tipo, siempre que la altura de evacuación del edificio sea igual o superior a 28 m, o bien dispongan de una ocupación igual o superior a 2.000 personas.

Instalaciones cerradas desmontables o de temporada con capacidad igual o superior a 2.500 personas.

Instalaciones de campin con capacidad igual o superior a 2.000 personas.

Todas aquellas actividades desarrolladas al aire libre con un número de asistentes previsto igual o superior a 20.000 personas.



MUCHAS GRACIAS

cristina fernández cid